

Señor (a)  
JUEZ 6° Civil del Circuito  
Medellín (Ant.)  
E. S. D.

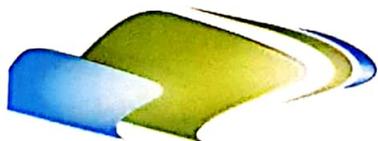
Radicado: 2019-0665

Asunto: Contesto Demanda.  
Demanda: Restitución de Tenencia.  
Demandante: Londoño Álvarez Comercializadora Limitada En  
Liquidación (LACO).  
Demandado: Jairo Londoño Arango.

**Mauricio Andrey Quintero Marín**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín (Ant.), abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del demandado Jairo Londoño Arango, oportunamente me permito contestar la demanda.

#### EN RELACION CON LOS HECHOS

- 1- Es cierto la calidad de propietaria que tiene la sociedad demandante sobre el inmueble apto 302 objeto de restitución, como de igual manera es cierta la descripción y ubicación del mismo.
- 2- Es cierto la calidad de propietaria que tiene la sociedad demandante sobre el inmueble garaje N.º 56 objeto de restitución, como de igual manera es cierta la descripción y ubicación del mismo.
- 3- Es cierto la calidad de propietaria que tiene sociedad demandante sobre el inmueble garaje N.º 57 objeto de restitución, como de igual manera es cierta la descripción y ubicación del mismo.
- 4- Es cierto la calidad de propietaria que tiene sociedad demandante sobre el inmueble Cuarto Útil objeto de restitución, como de igual manera es cierta la descripción y ubicación del mismo.
- 5- Es cierto que mi poderdante tiene bajo su tenencia los inmuebles objeto de restitución, también lo es que es socio de la sociedad demandante y exadministrador de la misma.



- 6- Absolutamente falso. La tenencia que tiene mi poderdante sobre los bienes objeto de restitución, no es por mera tolerancia de la demandante; por el contrario, la razón por la cual mi mandante entró a ocupar o habitar los mismos, está basada en que este fue el que compró los inmuebles con su patrimonio personal; por dación de pago, que hiciera de otro inmueble en la ciudad de Bogotá a la sociedad LACO. Y como consecuencia de ello al serle ordenado por sus médicos tratantes bajar de altura a su esposa fallecida (la señora Nelly Álvarez De Londoño) por la enfermedad que padecía, decidió adquirir los inmuebles en la ciudad de Medellín, para establecer la vivienda familiar con su esposa.

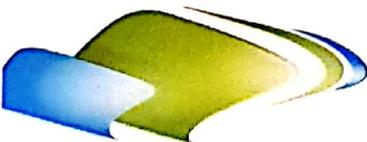
Lo anterior, toda vez que no se ha configurado contrato de comodato precario alguno, dado que el demandado entró de manera libre y voluntaria a los inmuebles, sin que mediara relación contractual. Ello, toda vez que éste es socio de la empresa LACO desde su creación en 1988, por lo que lo hace propietario de los bienes, lo que conlleva a que tiene derecho a habitar los inmuebles con su núcleo familiar.

Los socios John Jairo y Gloria Elena Londoño Álvarez no han podido superar que mi mandante haya reiniciado su vida personal, y pretenden restituir de manera deliberada los inmuebles que citan en hechos anteriores, creando falacias, inventándose contratos que nunca han existido y orquestando de esta manera una persecución patrimonial, psicológica, emocional, económica y familiar en contra de su padre.

- 7 Es cierto el estado de liquidación en el que se encuentra la sociedad demandante; mas no es tan cierta, la necesidad de recuperar los bienes que están siendo disfrutados, **desde Noviembre 22 de 2014**, por los socios; máxime que este inmueble no es determinante para desarrollar el objeto social de la empresa. La necesidad está más enmarcada en los socios herederos John Jairo Londoño Álvarez y Gloria Elena Londoño Álvarez, quienes pretenden perturbar a su señor padre (cónyuge supérstite), con el único fin de verlo afectado en su estabilidad económica y familiar, pero además sobre su salud, debido que Jairo Londoño Arango cumplió **79 años** el pasado **4 de Marzo de 2020**, y **JAIRO LONDOÑO ARANGO** es conocido y calificado médicamente como **PACIENTE DE ALTO RIESGO** por:

- (i) Ser hombre de más de 45 años de edad;
- (ii) Sus padres haber fallecido por enfermedad coronaria;
- (iii) Haber sufrido tres (3) infartos al miocardio el primero de los cuales ocurrió en Septiembre de 1998;
- (iv) Habérsele practicado angioplastia coronaria a nivel del tercio proximal y medio descendente anterior con balón utilizado para colocarme un **"STENT"** en la coronaria hace casi dos (2) décadas <sup>1</sup>;
- (v) Habérsele practicado cirugía de corazón abierto con la instalación de tres (3) bypass;
- (vi) Habérsele practicado cirugía de corazón abierto a dos (2) de sus hermanos (Julio y María Elena Londoño Arango);

<sup>1</sup> Tal y como obra en fotocopia de la receta médica suscrita por el Doctor Jorge E. Fernández de fecha Octubre 3 de 1998 enviada en el año 2017 por mi poderdante al demandante y en la **Historia Médica No. 139.243 de la FUNDACION CLINICA SHAIQ de Bogotá.**



- (vii) Sufrir de diabetes (azúcar alto) y de la Tiroides;
- (viii) Sufrir de tensión alta;
- (ix) Tener que tomar, diariamente, los siguientes medicamentos: Jardiance Duo 12.5 mg/1000 mg, Concor 2.5 mg, Cardioaspirina, Atorvastatina 40 mg, Synthroid 75 mcg y Zolpidem 10 mg, se usa en el tratamiento del insomnio y mi poderdante, **NO PUEDE DORMIR SIN TOMAR ESTE SEDANTE DESDE FINALES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016, CUANDO TUVO CONOCIMIENTO QUE SUS DOS (2) HIJOS LE HABÍAN MANIFESTADO A LA SEÑORA JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN <sup>2</sup> QUE:**

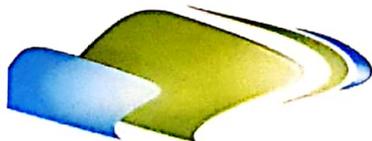
*“No se ha encontrado prueba legal de matrimonio, por lo que **NO SE SOLICITA QUE SE INTEGRE A ESTA SUCESION COMO CONYUGE SUPERSTITE** debido a que no existe sociedad conyugal para liquidar, y si existiere sociedad patrimonial de hecho, por el paso del tiempo, la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho y sus consecuentes efectos patrimoniales ha caducado ó prescrito, según las voces del artículo 8º de la Ley 54 de 1990, por haber transcurrido más de un año sin que se inicie la acción correspondiente por parte del interesado JAIRO LONDOÑO ARANGO”. (SFT).*

Con un comportamiento de los Señores John Jairo y Gloria Elena Londoño Álvarez **TOTALMENTE REPROCHABLE e INDIGNO**, con quien no sólo les dio la vida, sino que vivió toda una vida de trabajo y sacrificios, para sacarlos adelante, tal y como ellos mismos y sus allegados testifican.

- 8 No es un hecho, es una redacción jurídica del demandante para argumentar el vacío contractual que existe. Sin embargo, para aclarar este hecho, es necesario resaltar que el apoderado de la demandante cuando, (en su calidad de Secretario) suscribió el Acta No. 01 de 2019 de la Junta Extraordinaria de Socios de LACO, celebrada el 21 de octubre de 2019, MI PODERDANTE SE OPUSO AL EJERCICIO DE DICHA FACULTAD, (recuperar bienes de la sociedad en cabeza de socios), manifestando *“que respecto a dicho inmueble ha ejercido la tenencia pacífica y ha cubierto los gastos generados por prediales, administración y demás relacionados”*. Más aún, debido a que el contador de la empresa, el Señor José Cortés, manifestó ese día que en relación con *“el apartamento ubicado en la Calle 1 B Sur No. 38-10 Apto 302 de la ciudad de Medellín ... no ha sido posible registrar en la contabilidad, ya que no se tiene valor comercial, es por este motivo que los informes financieros, presentados a continuación, no tienen registrado este activo. Se sugiere obtener la información relacionada con estos inmuebles. Ante esto, señala el señor JAIRO LONDOÑO ARANGO, que remitirá la información con que cuenta en relación con la adquisición de este inmueble por la sociedad”*, razón por la cual mi poderdante procedió, el día siguiente a la realización de la Junta de Socios (léase el Viernes 22 de Octubre de 2019 a las 22:33 Horas) a enviarles un correo electrónico con Asunto: *“Pruebas prometidas sobre valor inmuebles de LACO y trazabilidad de los mismos”* a quienes asistieron a dicha Junta, con copia a sus dos (2) hijos, adjuntado las siete (7) pruebas documentales que allí anuncia.

- 9 No es un hecho, es una apreciación jurídica del demandante, en aras de justificar la restitución infundada que depreca con esta acción.

<sup>2</sup> Tal y como obra en el proceso con Radicado No. 05001311000820160114100 que actualmente cursa en el Juzgado Octavo de Familia de Medellín



EN RELACION A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, siendo una falacia los varios puntos esbozados por el demandante; y por ello propongo las siguientes:

EXCEPCIONES

1- EXISTENCIA DE CONTRATO DE DERECHO DE HABITACIÓN VITALICIO:

Lo que existe realmente con la ocupación de los bienes en manos de mi poderdante, **es un derecho real de Habitación**, dado que se trata de un inmueble destinado a vivienda familiar (casa) en el cual mi prohijado satisface sus necesidades personales y las cuales también comprenden las de su familia. Y si bien hasta el año 2015 era con la señora Nelly Álvarez De Londoño, para la actualidad lo es con su pareja la señora María Claudia Jaramillo Vélez.

El derecho de uso o habitación está definido por el código civil y particularmente en el artículo 870 de dicha compilación, así:

**\*ARTICULO 870. CONCEPTO DE LOS DERECHOS DE USO Y HABITACION.** El derecho de uso es derecho real que consiste, generalmente, en la facultad de gozar de una parte limitada de las utilidades y productos de una cosa.

Si se refiere a una casa, y a la utilidad de morar en ella, se llama derecho de habitación.  
(Subrayas y negrilla fuera del Texto).

De igual manera el artículo 874 del código civil establece las limitaciones al uso y habitación, así:

**\*ARTICULO 874. LIMITACION AL USO Y HABITACION.** El uso y la habitación se limitan a las necesidades personales del usuario o del habitador.

En las necesidades personales del usuario o del habitador se comprenden las de su familia.

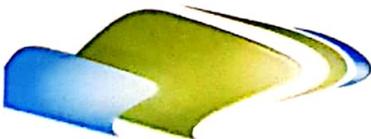
La familia comprende la mujer y los hijos; tanto los que existen al momento de la constitución, como los que sobrevienen después, y esto aun cuando el usuario o habitador no esté casado, ni haya reconocido hijo alguno a la fecha de la constitución.

Comprende, asimismo, el número de sirvientes necesarios para la familia <sup>3</sup>.

Comprende, además, las personas que a la misma fecha vivan con el habitador o usuario, y a costa de éstos; y las personas a quienes éstos deben alimentos." (Subrayas y negrilla fuera del Texto)

En la actualidad mi mandante tiene la utilidad de habitar los bienes objeto de restitución bajo el derecho real de Habitación, el cual se configuró desde el año 2014, calendo en el cual se trasladó con su anterior esposa desde la ciudad de

<sup>3</sup> Léase, en el caso que nos ocupa la Señora **DIGNA LUZ LÓPEZ VIDALES** quien laboró como trabajadora doméstica a su servicio, primero, en el apartamento 103 de la Carrera 41 No. 14-27 del Edificio Torreón de Castropol de la ciudad de Medellín y, luego, a partir del día **Sábado 22 de Noviembre de 2014** en el Apartamento 302 del Edificio Biarritz (objeto de la presente demanda).



Bogotá a la ciudad de Medellín, y el cual se dio en las siguientes condiciones, que expresamente son narradas por mi mandante, así:

"El **Lunes 29 de Septiembre de 2014 en el vuelo AV9350 de Avianca** Jairo Londoño Arango, Nelly Álvarez de Londoño y su nieta Natalia Grajales viajaron de Bogotá a Medellín ocupando las sillas 8 A, 8 B y 8 C, tal y como reza en la fotocopia autenticada de los pasa bordos respectivos.

Los esposos **LONDOÑO ÁLVAREZ** y su nieta **Natalia Grajales Londoño** estuvieron alojados en el **APARTAHOTEL AFFINITY** durante varias semanas hasta cuando se mudaron al apartamento 103 del Edificio Torreón de Castropol, ubicado en la Carrera 41 No. 14-27 de la nomenclatura urbana de Medellín.

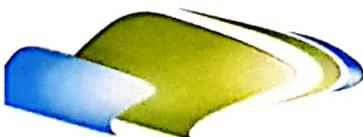
El día **1º de octubre de 2014** el Ingeniero **JAIRO LONDOÑO ARANGO** citó a la Señora **DIGNA LUZ LÓPEZ VIDALES** al **APARTAHOTEL AFFINITY** ubicado en la **Calle 6 Sur No. 43 A- 100** de la ciudad de Medellín (detrás del Mac Donald de la Avenida El Poblado) para sostener allí una entrevista de trabajo con su esposa y su nieta; debiendo señalar que, el día **3 de octubre de 2014**, la Señora **LÓPEZ VIDALES** firmó, con la Señora **NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO** (como **EMPLEADORA**) y **JAIRO LONDOÑO ARANGO** (como **TESTIGO**), el "**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, TRABAJADORES DE SERVICIO DOMÉSTICO**" contenido en la Forma Minerva No. 00050856 que adjunto como Prueba Documental.

La Señora **DIGNA LUZ LÓPEZ VIDALES** inició la prestación de sus servicios a la familia Londoño Álvarez en el Apartamento 103 del Edificio Torreón de Castropol, ubicado en la Carrera 41 No. 14-27 de la nomenclatura urbana de Medellín hasta cuando el **Sábado 22 de Noviembre de 2014** se trasladó con el Ingeniero **JAIRO LONDOÑO ARANGO** al Apartamento 302 del Edificio Biarritz y allí el Ingeniero Londoño Arango procedió a recibir una lavadora y una secadora **WHIRLPOOL**, que **ÉL** había comprado en el recién inaugurado Almacén de **RIPLEY TIENDAS POR DEPARTAMENTO**, del Centro Comercial Oviedo de Medellín y mientras los desempacaban e instalaban y me los enseñaban a manejar yo alistaba la ropa sucia colectada durante la última semana y las personas que trajeron los electrodomésticos en mención, los desempacaban e instalaban, la Señora **LÓPEZ VIDALES** alistó la ropa sucia colectada durante la última semana y, en ese momento, llegó el hermano del Ingeniero Londoño (**LUIS FERNANDO LONDOÑO ARANGO**) y, cuando terminaron la instalación de los electrodomésticos en mención, se los enseñaban a manejar a la Señora **LÓPEZ VIDALES**, quien se quedó en el Apartamento mientras el Ingeniero Londoño y su hermano se fueron en sus respectivos vehículos a traer (desde el Apartamento de Castropol hasta el Apartamento 302 del Edificio Biarritz) la cama y los demás elementos requeridos para que la Señora **LÓPEZ VIDALES** pudiera habitar en el Apartamento 302 del Edificio Biarritz, a partir de ese día y, durante el fin de semana, los hermanos Londoño Arango realizaron el trasteo de los bienes muebles del Apartamento de Castropol hasta el Apartamento 302 del Edificio Biarritz, tal y como obra en la "**Declaración bajo la gravedad del juramento de fecha Abril 13 de 2020**" adjunta y en la fotocopia autenticada de la Nota de Venta No. 19034 anexa.

Debo señalar que, como parte de la negociación con la propietaria de dicho inmueble, el señor Jairo Londoño, **antes de la firma de la promesa de compra venta**, mediante la entrega de **\$50 millones en efectivo**, la Señora Beatriz Eugenia Ospina le permitió que el Ingeniero Londoño habitara con su familia en el citado Apartamento.

Fallecida Nelly Álvarez de Londoño, en la Clínica Medellín el **15 de Julio de 2015**, su nieta Natalia Grajales Londoño, siguió habitando, con su abuelo, el Apartamento 302 del Edificio Biarritz, hasta cuando viajó a Lima, Perú, para tomar unos cursos de cocina en el Instituto Le Cordon Bleu. Antes de viajar a Lima, Perú, Natalia y su mamá (Gloria Elena Londoño Álvarez) se encargaron de organizar el matrimonio de **JUAN RAÚL GRAJALES LONDOÑO** (Hermano de Natalia) con **HANNA BOURKE**, el cual tuvo lugar el **Sábado 28 de Marzo de 2015**, a partir de las 2 p.m., en el área social del Edificio Biarritz. Hoy Natalia vive en Santiago de Chile y allí se casó el pasado **7 de Marzo de 2020**, mientras que el matrimonio **GRAJALES - BOURKE** habitó en el Apartamento 302 del Edificio Biarritz, con el Ingeniero Londoño y con la Señora **LÓPEZ VIDALES** y con María Claudia Jaramillo Vélez, durante varios meses después de haber fallecido la Señora Nelly Álvarez de Londoño (Q.E.P.D). Hoy este matrimonio vive en **TAIWAN**.

El derecho de habitación es un derecho real, como lo es el derecho de servidumbre o el derecho de propiedad y este recae en cosa ajena con la finalidad exclusiva de alojamiento, con las mismas obligaciones y limitaciones que el usuario, o derecho de uso sin percepción de frutos, aplicado a la vivienda. Siendo el objeto la casa y el destino el alojamiento, excluyéndose el pago de una renta, características que cumple mi mandante expresamente.



El acto expreso y solemne mediante el cual se configuró a favor de mi poderdante el poder entrar a habitar los inmuebles objeto de restitución, fue mediante el certificado del 25 de marzo de 2.015, expedido para la fecha por el representante legal de LACO, que sería el mismo demandado, certificación en la cual consta que los inmuebles fueron comprados con patrimonio de mi poderdante, igualmente se indica sobre el estado de salud del demandado y de la señora Nelly Álvarez De Londoño y su necesidad de residir en la ciudad de Medellín, al igual que la forma o manera en la que se negociaron los inmuebles y en especial lo establecido en el literal X que indica lo siguiente:

"Que los socios Nelly Álvarez De Londoño y Jairo Londoño Arango, decidieron y ratificaron, que mientras los dos (2) o uno (1) de ellos mantengan la posesión de hecho y derecho de estos inmuebles aquí reconocida y/o los habilite o utilicen como su vivienda, JAIRO LONDOÑO ARANGO deberá cancelar, en forma oportuna y en la medida que se causen, todos los gastos relacionados con su conservación en buen estado, al igual que a pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, administración de la copropiedad, y, en general, todo desembolso, periódico o no, a cargo de estos inmuebles a partir del jueves 27 de noviembre de 2.014"

Mi mandante ha cancelado los impuestos prediales, administración, servicios públicos, entre otros gastos de los inmuebles objeto de restitución y entró a habitar los mismos a partir del 22 de noviembre de 2.014.

## 2- INEXISTENCIA DE CAUSAL DE EXTINCION DEL DERECHO DE HABITACION:

No existe en la actualidad causal de extinción del derecho de habitación, dado que las mismas son taxativas y solo se pueden extinguir así:

- Por muerte del usuario o habitador según el caso.
- Por la resolución del derecho del constituyente del derecho de uso o de habitación.
- Por consolidación del derecho de uso o habitación con la propiedad.
- Por prescripción.
- Por renuncia al derecho ya sea de uso o habitación.

## 3- INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMODATO PRECARIO:

Reza el artículo 2.200 del Código civil define el comodato o préstamo de uso, así:

"ARTICULO 2200. DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso."

De igual manera El artículo 2.220 de la mencionada compilación, describe como comodato precario las siguientes situaciones:



"ARTICULO 2220. OTRAS SITUACIONES DE COMODATO PRECARIO. Se entiende precario cuando no se presta la cosa para un servicio particular, ni se fija tiempo para su restitución.

Constituye también precaria (sic) la tenencia de una cosa ajena, sin previo contrato y por ignorancia o mera tolerancia del dueño." (Negritas y subrayas fuera del texto original)

La norma anterior trae como primera exigencia para que sea precario que la cosa que se tenga sea ajena, situación que no aplica para este asunto dado que mi mandante al ser socio de LACO es igualmente dueño de los bienes objeto de restitución, por lo que de entrada es un desatino del demandante, pretender configurar un comodato precario por mera tolerancia.

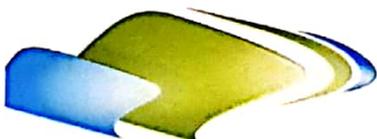
Es así, como no existe, ni ha existido contrato de comodato alguno, ni simple, mucho menos precario, lo argumentado por la demandante a través de su apoderado son invenciones fantasiosas, las cuales carecen de temática argumentativa y obedecen más a persecuciones orquestadas por los otros socios de LACO, los señores John Jairo y Gloria Elena Londoño Álvarez, quienes no han podido superar el hecho de que su padre (quien a la vez es socio de LACO) rehízo su vida con otra mujer, convirtiéndose tal vacío psicológico en una persecución personal, jurídica y pasional.

Al no existir pruebas, ni circunstancias que permitan concluir que existe un contrato de comodato (simple o precario) se debe entender entonces que es un desacierto del liquidador de LACO el pretender con esta acción que se restituya por parte de mi mandante los bienes que este habita, ello debido a que la mera manifestación de un liquidador en la que indica que la mera tolerancia constituye un comodato, no merece credibilidad alguna, máxime cuando se dan todos los presupuestos para que se configure el derecho real de habitación.

#### 4- TEMERIDAD, MALA FE Y CONDENA EN COSTAS.

El apoderado de la sociedad LACO ha movido el aparato judicial con la única intención de desgastar a mi cliente con gastos innecesarios y todo ello motivado por el connubio que tiene con los socios John Jairo y Gloria Elena Londoño Álvarez, dado que no se aportan pruebas del presunto comodato que esgrime, es decir no anexa prueba documental alguna, no se relacionan testigos que den fe del comodato, mucho menos se indica desde que fecha está utilizando mi mandante los bienes, lo cual instituye a todas luces una mala fe recalcitrante, dado además que los bienes que pretenden restituir no son indispensables para desarrollar el objeto social de la empresa.

Ahora bien la presente acción carece de fundamento alguno y es por ello que para el suscrito se compone en una acción temeraria, dado que la misma está encaminada a satisfacer vacíos y complejos de los socios arriba mencionados y su afán de ver en una situación precaria a su padre (el demandado), llegando al punto de negar su existencia en el proceso de sucesión de la señora Nelly Álvarez De Londoño (cónyuge anterior del demandado) y lo peor aún la



demanda por Indemnización de Perjuicios psicológicos que se adelanta en el Juzgado 13° Civil del Circuito de Bogotá, con radicado 2019-476, donde el señor John Jairo demanda a mi poderdante para que se le reconozca la suma de \$662.492.800 en razón de unos presuntos perjuicios psicológicos causados por su padre, lo que a todas luces constituye una persecución en contra de mi mandante y confirman lo instalados que están en la mentira los señores John Jairo y Gloria Elena Londoño Álvarez.

Es por lo anterior que debe ser **condenado en costas** la sociedad demandante de manera considerable, para así evitar a futuro que no presente demandas de manera caprichosa y sin fundamento.

## PRUEBAS

### 1. Interrogatorio de parte:

Cítese al representante legal (liquidador) de la sociedad LACO para que conteste el interrogatorio que oportunamente se le formulará, en relación con los hechos que se pretenden probar.

### 2. Testimoniales

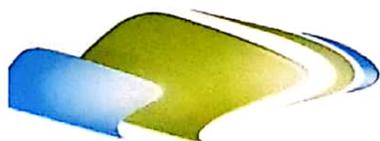
Cítese las personas que a continuación se indican para que depongan en calidad de testigo, sobre los hechos que son fundamento de la demanda y su contestación, en especial sobre la presunta existencia del Contrato de Comodato precario:

Nombre	Dirección	Ciudad
Luis Fernando Londoño Arango	Transversal 4 a no. 74 d – 95 portales del sol -la mota- apto 218 bloque 2.	Medellín
Digna Luz López Vidales <sup>4</sup>	Carrera 48 B No. 110-81 Interior 202, Andalucía La Francia.	Medellín
John Jairo Londoño Álvarez	Calle 100 N.º 8-09	Bogotá
Gloria Elena Londoño Álvarez	Calle 100 N.º 8-09	Bogotá

### 3. Documentales.

- Certificación expedida por el representante legal de LACO para la época de fecha marzo 25 de 2.015, que da cuenta de la manera en que entró a ocupar los bienes objeto de restitución.
- Certificación expedida por el representante legal de LACO para la época de fecha enero 09 de 2.008, que da cuenta de la procedencia de los dineros con lo que se compró el inmueble que se dio en dación en pago a LACO y que se a su vez fue vendido para adquirir los que ahora son objeto de restitución.
- Copia de los pases de abordar expedidos por Avianca con origen de Bogotá y destino Medellín, con fecha del 29 de septiembre que dan cuenta del viaje de

<sup>4</sup> Para que ratifique lo que quedó consignado en su "Declaración bajo la gravedad del juramento rendida el 13 de Abril de 2020".



los esposos Jairo y Nelly junto con su nieta Natalia, con el fin de instalar su hogar en la ciudad de Medellín.

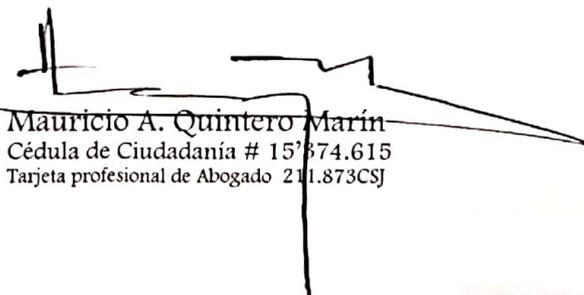
- Copia del pantallazo del correo enviado por el demandado al señor Óscar Villa que da cuenta de su intención de instalarse en la ciudad de Medellín con su familia en un Aparta hotel de manera temporal.
- Copia de la recomendación del médico Neumólogo Ernesto Polanía con respecto a la señora Nelly Álvarez para poder viajar en avión con oxígeno.
- Nota de venta de fecha del 22 noviembre de 2.020 que da cuenta de la compra una lavadora y secadora por parte del demandado para empezar a habitar los inmuebles objeto de restitución desde dicha fecha.
- Copia de los recibos de pago del impuesto predial de los inmuebles objeto de restitución y el pago de los servicios públicos de los mismos.
- Copia del correo enviado por mi poderdante **el Martes 22 de Octubre de 2019 a las 22:33 Horas** a los asistentes a la Junta de Socios de LACO celebrada el **el Lunes 21 de Octubre de 2019** (con copia a sus 2 hijos) con Asunto: **“Pruebas prometidas sobre valor inmuebles de LACO y trazabilidad de los mismos”**
- Copia del **“contrato individual de trabajo trabajadores de servicio doméstico MINERVA No. 00050856”** de fecha Octubre 3 de 2014 firmado entre la Señora NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO (Q.E.P.D) y DIGNA LUZ LÓPEZ VIDALES frente al **TESTIGO: JAIRO LONDOÑO ARANGO.**
- Copia de la **“Declaración bajo la gravedad del juramento rendida por DIGNA LUZ LÓPEZ VIDALES el 13 de Abril de 2020”.**

Notificaciones:

La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección que reposa en la demanda y el suscrito y el demandado en las siguientes:

Calidad	Nombre	Correo Electrónico	Dirección	Mun.
Apoderado	Mauricio A. Quintero Marín	maqmabogado@gmail.com	Cra 49 N° 50-22 Of. 612	Med.
Demandado	Jairo Londoño Arango	jlondonoa@gmail.com	Calle 1 B Sur No. 38-10 Apto 302	Med.

Atte.



Mauricio A. Quintero Marín  
Cédula de Ciudadanía # 15'374.615  
Tarjeta profesional de Abogado 211.873CSJ



Señor (a)  
JUEZ 6° Civil del Circuito  
Medellín (Ant.)  
E. S. D.

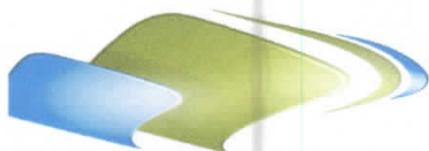
Radicado: 2019-0665

Asunto: Contesto Demanda.  
Demanda: Restitución de Tenencia.  
Demandante: Londoño Álvarez Comercializadora Limitada En  
Liquidación (LACO).  
Demandado: Jairo Londoño Arango.

**Mauricio Andrey Quintero Marín**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín (Ant.), abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado del demandado Jairo Londoño Arango, oportunamente me permito contestar la demanda.

#### EN RELACION CON LOS HECHOS

- 1- Es cierto la calidad de propietaria que tiene la sociedad demandante sobre el inmueble apto 302 objeto de restitución, como de igual manera es cierta la descripción y ubicación del mismo.
- 2- Es cierto la calidad de propietaria que tiene la sociedad demandante sobre el inmueble garaje N.º 56 objeto de restitución, como de igual manera es cierta la descripción y ubicación del mismo.
- 3- Es cierto la calidad de propietaria que tiene sociedad demandante sobre el inmueble garaje N.º 57 objeto de restitución, como de igual manera es cierta la descripción y ubicación del mismo.
- 4- Es cierto la calidad de propietaria que tiene sociedad demandante sobre el inmueble Cuarto Útil objeto de restitución, como de igual manera es cierta la descripción y ubicación del mismo.
- 5- Es cierto que mi poderdante tiene bajo su tenencia los inmuebles objeto de restitución, también lo es que es socio de la sociedad demandante y exadministrador de la misma.



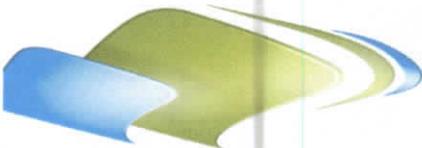
- (vii) Sufrir de diabetes (azúcar alto) y de la Tiroides;
- (viii) Sufrir de tensión alta;
- (ix) Tener que tomar, diariamente, los siguientes medicamentos: Jardiance Duo 12.5 mg/1000 mg, Concor 2.5 mg, Cardioaspirina, Atorvastatina 40 mg, Synthroid 75 mcg y Zolpidem 10 mg, se usa en el tratamiento del insomnio y mi poderdante, **NO PUEDE DORMIR SIN TOMAR ESTE SEDANTE DESDE FINALES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016, CUANDO TUVO CONOCIMIENTO QUE SUS DOS (2) HIJOS LE HABÍAN MANIFESTADO A LA SEÑORA JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN <sup>2</sup> QUE:**

*“No se ha encontrado prueba legal de matrimonio, por lo que **NO SE SOLICITA QUE SE INTEGRE A ESTA SUCESION COMO CONYUGE SUPERSTITE** debido a que no existe sociedad conyugal para liquidar, y si existiere sociedad patrimonial de hecho, por el paso del tiempo, la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho y sus consecuentes efectos patrimoniales ha caducado ó prescrito, según las voces del artículo 8º de la Ley 54 de 1990, por haber transcurrido más de un año sin que se inicie la acción correspondiente por parte del interesado JAIRO LONDOÑO ARANGO”. (SFT).*

Con un comportamiento de los Señores John Jairo y Gloria Elena Londoño Álvarez **TOTALMENTE REPROCHABLE** e **INDIGNO**, con quien no sólo les dio la vida, sino que vivió toda una vida de trabajo y sacrificios, para sacarlos adelante, tal y como ellos mismos y sus allegados testifican.

- 8 No es un hecho, es una redacción jurídica del demandante para argumentar el vacío contractual que existe. Sin embargo, para aclarar este hecho, es necesario resaltar que el apoderado de la demandante cuando, (en su calidad de Secretario) suscribió el Acta No. 01 de 2019 de la Junta Extraordinaria de Socios de LACO, celebrada el 21 de octubre de 2019, MI PODERDANTE SE OPUSO AL EJERCICIO DE DICHA FACULTAD, (recuperar bienes de la sociedad en cabeza de socios), manifestando *“que respecto a dicho inmueble ha ejercido la tenencia pacífica y ha cubierto los gastos generados por prediales, administración y demás relacionados”*. Más aún, debido a que el contador de la empresa, el Señor José Cortés, manifestó ese día que en relación con *“el apartamento ubicado en la Calle 1 B Sur No. 38-10 Apto 302 de la ciudad de Medellín ... no ha sido posible registrar en la contabilidad, ya que no se tiene valor comercial, es por este motivo que los informes financieros, presentados a continuación, no tienen registrado este activo. Se sugiere obtener la información relacionada con estos inmuebles. Ante esto, señala el señor JAIRO LONDOÑO ARANGO, que remitirá la información con que cuenta en relación con la adquisición de este inmueble por la sociedad”*, razón por la cual mi poderdante procedió, el día siguiente a la realización de la Junta de Socios (léase **el Viernes 22 de Octubre de 2019 a las 22:33 Horas**) a enviarles un correo electrónico con Asunto: *“Pruebas prometidas sobre valor inmuebles de LACO y trazabilidad de los mismos”* a quienes asistieron a dicha Junta, con copia a sus dos (2) hijos, adjuntado las siete (7) pruebas documentales que allí anuncia.
- 9 No es un hecho, es una apreciación jurídica del demandante, en aras de justificar la restitución infundada que depreca con esta acción.

<sup>2</sup> Tal y como obra en el proceso con Radicado No. 05001311000820160114100 que actualmente cursa en el Juzgado Octavo de Familia de Medellín



Bogotá a la ciudad de Medellín, y el cual se dio en las siguientes condiciones, que expresamente son narradas por mi mandante, así:

"El **Lunes 29 de Septiembre de 2014** en el vuelo **AV9350 de Avianca** Jairo Londoño Arango, Nelly Álvarez de Londoño y su nieta Natalia Grajales viajaron de Bogotá a Medellín ocupando las sillas 8 A, 8 B y 8 C, tal y como reza en la fotocopia autenticada de los pasa bordos respectivos.

Los esposos **LONDOÑO ÁLVAREZ** y su nieta **Natalia Grajales Londoño** estuvieron alojados en el **APARTAHOTEL AFFINITY** durante varias semanas hasta cuando se mudaron al apartamento 103 del Edificio Torreón de Castropol, ubicado en la Carrera 41 No. 14-27 de la nomenclatura urbana de Medellín.

El día **1º de octubre de 2014** el Ingeniero **JAIRO LONDOÑO ARANGO** citó a la Señora **DIGNA LUZ LÓPEZ VIDALES** al **APARTAHOTEL AFFINITY** ubicado en la **Calle 6 Sur No. 43 A- 100** de la ciudad de **Medellín** (detrás del Mac Donald de la Avenida El Poblado) para sostener allí una entrevista de trabajo con su esposa y su nieta; debiendo señalar que, el día **3 de octubre de 2014**, la Señora **LÓPEZ VIDALES** firmó, con la Señora **NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO** (como **EMPLEADORA**) y **JAIRO LONDOÑO ARANGO** (como **TESTIGO**), el "**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, TRABAJADORES DE SERVICIO DOMÉSTICO**" contenido en la **Forma Minerva No. 00050856** que adjunto como Prueba Documental.

La Señora **DIGNA LUZ LÓPEZ VIDALES** inició la prestación de sus servicios a la familia Londoño Álvarez en el Apartamento 103 del Edificio Torreón de Castropol, ubicado en la Carrera 41 No. 14-27 de la nomenclatura urbana de Medellín hasta cuando el **Sábado 22 de Noviembre de 2014** se trasladó con el Ingeniero **JAIRO LONDOÑO ARANGO** al Apartamento 302 del Edificio Biarritz y allí el Ingeniero Londoño Arango procedió a recibir una lavadora y una secadora **WHIRLPOOL**, que **ÉL** había comprado en el recién inaugurado Almacén de **RIPLEY TIENDAS POR DEPARTAMENTO**, del Centro Comercial Oviedo de Medellín y mientras los desempacaban e instalaban y me los enseñaban a manejar yo alistaba la ropa sucia colectada durante la última semana y las personas que trajeron los electrodomésticos en mención, los desempacaban e instalaban, la Señora **LÓPEZ VIDALES** alistó la ropa sucia colectada durante la última semana y, en ese momento, llegó el hermano del Ingeniero Londoño (**LUIS FERNANDO LONDOÑO ARANGO**) y, cuando terminaron la instalación de los electrodomésticos en mención, se los enseñaban a manejar a la Señora **LÓPEZ VIDALES**, quien se quedó en el Apartamento mientras el Ingeniero Londoño y su hermano se fueron en sus respectivos vehículos a traer (desde el Apartamento de Castropol hasta el Apartamento 302 del Edificio Biarritz) la cama y los demás elementos requeridos para que la Señora **LÓPEZ VIDALES** pudiera habitar en el Apartamento 302 del Edificio Biarritz, a partir de ese día y, durante el fin de semana, los hermanos Londoño Arango realizaron el trasteo de los bienes muebles del Apartamento de Castropol hasta el Apartamento 302 del Edificio Biarritz, tal y como obra en la "**Declaración bajo la gravedad del juramento de fecha Abril 13 de 2020**" adjunta y en la fotocopia autenticada de la Nota de Venta No. 19034 anexa.

Debo señalar que, como parte de la negociación con la propietaria de dicho inmueble, el señor Jairo Londoño, **antes de la firma de la promesa de compra venta**, mediante la entrega de **\$50 millones en efectivo**, la Señora Beatriz Eugenia Ospina le permitió que el Ingeniero Londoño habitara con su familia en el citado Apartamento.

Fallecida Nelly Álvarez de Londoño, en la Clínica Medellín el **15 de Julio de 2015**, su nieta Natalia Grajales Londoño, siguió habitando, con su abuelo, el Apartamento 302 del Edificio Biarritz, hasta cuando viajó a Lima, Perú, para tomar unos cursos de cocina en el Instituto Le Cordon Bleu. Antes de viajar a Lima, Perú, Natalia y su mamá (Gloria Elena Londoño Álvarez) se encargaron de organizar el matrimonio de **JUAN RAÚL GRAJALES LONDOÑO** (Hermano de Natalia) con **HANNA BOURKE**, el cual tuvo lugar el **Sábado 28 de Marzo de 2015**, a partir de las 2 p.m., en el área social del Edificio Biarritz. Hoy Natalia vive en Santiago de Chile y allí se casó el pasado **7 de Marzo de 2020**, mientras que el matrimonio **GRAJALES - BOURKE** habitó en el Apartamento 302 del Edificio Biarritz, con el Ingeniero Londoño y con la Señora **LÓPEZ VIDALES** y con María Claudia Jaramillo Vélez, durante varios meses después de haber fallecido la Señora Nelly Álvarez de Londoño (Q.E.P.D). Hoy este matrimonio vive en **TAIWAN**.

El derecho de habitación es un derecho real, como lo es el derecho de servidumbre o el derecho de propiedad y este recae en cosa ajena con la finalidad exclusiva de alojamiento, con las mismas obligaciones y limitaciones que el usuario, o derecho de uso sin percepción de frutos, aplicado a la vivienda. Siendo el objeto la casa y el destino el alojamiento, excluyéndose el pago de una renta, características que cumple mi mandante expresamente.

El acto expreso y solemne mediante el cual se configuró a favor de mi poderdante el poder entrar a habitar los inmuebles objeto de restitución, fue mediante el certificado del 25 de marzo de 2.015, expedido para la fecha por el representante legal de LACO, que sería el mismo demandado, certificación en la cual consta que los inmuebles fueron comprados con patrimonio de mi poderdante, igualmente se indica sobre el estado de salud del demandado y de la señora Nelly Álvarez De Londoño y su necesidad de residir en la ciudad de Medellín, al igual que la forma o manera en la que se negociaron los inmuebles y en especial lo establecido en el literal X que indica lo siguiente:

"Que los socios Nelly Álvarez De Londoño y Jairo Londoño Arango, decidieron y ratificaron, que mientras los dos (2) o uno (1) de ellos mantengan la posesión de hecho y derecho de estos inmuebles aquí reconocida y/o los habilite o utilicen como su vivienda, JAIRO LONDOÑO ARANGO deberá cancelar, en forma oportuna y en la medida que se causen, todos los gastos relacionados con su conservación en buen estado, al igual que a pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, administración de la copropiedad, y, en general, todo desembolso, periódico o no, a cargo de estos inmuebles a partir del jueves 27 de noviembre de 2.014"

Mi mandante ha cancelado los impuestos prediales, administración, servicios públicos, entre otros gastos de los inmuebles objeto de restitución y entró a habitar los mismos a partir del 22 de noviembre de 2.014.

## 2- INEXISTENCIA DE CAUSAL DE EXTINCION DEL DERECHO DE HABITACION:

No existe en la actualidad causal de extinción del derecho de habitación, dado que las mismas son taxativas y solo se pueden extinguir así:

- Por muerte del usuario o habitador según el caso.
- Por la resolución del derecho del constituyente del derecho de uso o de habitación.
- Por consolidación del derecho de uso o habitación con la propiedad.
- Por prescripción.
- Por renuncia al derecho ya sea de uso o habitación.

## 3- INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMODATO PRECARIO:

Reza el artículo 2.200 del Código civil define el comodato o préstamo de uso, así:

**"ARTICULO 2200. DEFINICIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL COMODATO O PRÉSTAMO DE USO.** El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso."

De igual manera El artículo 2.220 de la mencionada compilación, describe como comodato precario las siguientes situaciones:



“ARTICULO 2220. OTRAS SITUACIONES DE COMODATO PRECARIO. Se entiende precario cuando no se presta la cosa para un servicio particular, ni se fija tiempo para su restitución.

Constituye también precaria (sic) la tenencia de una cosa ajena, sin previo contrato y por ignorancia o mera tolerancia del dueño.” (Negritas y subrayas fuera del texto original)

La norma anterior trae como primera exigencia para que sea precario que la cosa que se tenga sea ajena, situación que no aplica para este asunto dado que mi mandante al ser socio de LACO es igualmente dueño de los bienes objeto de restitución, por lo que de entrada es un desatino del demandante, pretender configurar un comodato precario por mera tolerancia.

Es así, como no existe, ni ha existido contrato de comodato alguno, ni simple, mucho menos precario, lo argumentado por la demandante a través de su apoderado son invenciones fantasiosas, las cuales carecen de temática argumentativa y obedecen más a persecuciones orquestadas por los otros socios de LACO, los señores John Jairo y Gloria Elena Londoño Álvarez, quienes no han podido superar el hecho de que su padre (quien a la vez es socio de LACO) rehízo su vida con otra mujer, convirtiéndose tal vacío psicológico en una persecución personal, jurídica y pasional.

Al no existir pruebas, ni circunstancias que permitan concluir que existe un contrato de comodato (simple o precario) se debe entender entonces que es un desacierto del liquidador de LACO el pretender con esta acción que se restituya por parte de mi mandante los bienes que este habita, ello debido a que la mera manifestación de un liquidador en la que indica que la mera tolerancia constituye un comodato, no merece credibilidad alguna, máxime cuando se dan todos los presupuestos para que se configure el derecho real de habitación.

#### 4- TEMERIDAD, MALA FE Y CONDENA EN COSTAS.

El apoderado de la sociedad LACO ha movido el aparato judicial con la única intención de desgastar a mi cliente con gastos innecesarios y todo ello motivado por el connubio que tiene con los socios John Jairo y Gloria Elena Londoño Álvarez, dado que no se aportan pruebas del presunto comodato que esgrime, es decir no anexa prueba documental alguna, no se relacionan testigos que den fe del comodato, mucho menos se indica desde que fecha está utilizando mi mandante los bienes, lo cual instituye a todas luces una mala fe recalcitrante, dado además que los bienes que pretenden restituir no son indispensables para desarrollar el objeto social de la empresa.

Ahora bien la presente acción carece de fundamento alguno y es por ello que para el suscrito se compone en una acción temeraria, dado que la misma está encaminada a satisfacer vacíos y complejos de los socios arriba mencionados y su afán de ver en una situación precaria a su padre (el demandado), llegando al punto de negar su existencia en el proceso de sucesión de la señora Nelly Álvarez De Londoño (cónyuge anterior del demandado) y lo peor aún la



demanda por Indemnización de Perjuicios psicológicos que se adelanta en el Juzgado 13° Civil del Circuito de Bogotá, con radicado 2019-476, donde el señor John Jairo demanda a mi poderdante para que se le reconozca la suma de **\$662.492.800** en razón de unos presuntos perjuicios psicológicos causados por su padre, lo que a todas luces constituye una persecución en contra de mi mandante y confirman lo instalados que están en la mentira los señores John Jairo y Gloria Elena Londoño Álvarez.

Es por lo anterior que debe ser **condenado en costas** la sociedad demandante de manera considerable, para así evitar a futuro que no presente demandas de manera caprichosa y sin fundamento.

## PRUEBAS

### 1. Interrogatorio de parte:

Cítese al representante legal (liquidador) de la sociedad LACO para que conteste el interrogatorio que oportunamente se le formulará, en relación con los hechos que se pretenden probar.

### 2. Testimoniales

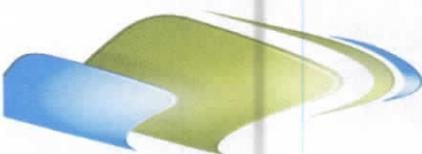
Cítense las personas que a continuación se indican para que depongan en calidad de testigo, sobre los hechos que son fundamento de la demanda y su contestación, en especial sobre la presunta existencia del Contrato de Comodato precario:

Nombre	Dirección	Ciudad
Luis Fernando Londoño Arango	Transversal 4 a no. 74 d – 95 portales del sol -la mota- apto 218 bloque 2.	Medellín
Digna Luz López Vidales <sup>4</sup>	Carrera 48 B No. 110-81 Interior 202, Andalucía La Francia.	Medellín
John Jairo Londoño Álvarez	Calle 100 N.º 8-09	Bogotá
Gloria Elena Londoño Álvarez	Calle 100 N.º 8-09	Bogotá

### 3. Documentales.

- Certificación expedida por el representante legal de LACO para la época de fecha marzo 25 de 2.015, que da cuenta de la manera en que entró a ocupar los bienes objeto de restitución.
- Certificación expedida por el representante legal de LACO para la época de fecha enero 09 de 2.008, que da cuenta de la procedencia de los dineros con lo que se compró el inmueble que se dio en dación en pago a LACO y que se a su vez fue vendido para adquirir los que ahora son objeto de restitución.
- Copia de los pases de abordar expedidos por Avianca con origen de Bogotá y destino Medellín, con fecha del 29 de septiembre que dan cuenta del viaje de

<sup>4</sup> Para que ratifique lo que quedó consignado en su "*Declaración bajo la gravedad del juramento rendida el 13 de Abril de 2020*".



los esposos Jairo y Nelly junto con su nieta Natalia, con el fin de instalar su hogar en la ciudad de Medellín.

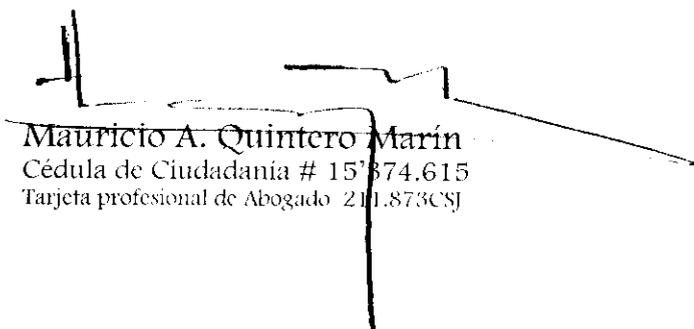
- Copia del pantallazo del correo enviado por el demandado al señor Óscar Villa que da cuenta de su intención de instalarse en la ciudad de Medellín con su familia en un Aparta hotel de manera temporal.
- Copia de la recomendación del médico Neumólogo Ernesto Polanía con respecto a la señora Nelly Álvarez para poder viajar en avión con oxígeno.
- Nota de venta de fecha del 22 noviembre de 2.020 que da cuenta de la compra una lavadora y secadora por parte del demandado para empezar a habitar los inmuebles objeto de restitución desde dicha fecha.
- Copia de los recibos de pago del impuesto predial de los inmuebles objeto de restitución y el pago de los servicios públicos de los mismos.
- Copia del correo enviado por mi poderdante el Martes 22 de Octubre de 2019 a las 22:33 Horas a los asistentes a la Junta de Socios de LACO celebrada el el Lunes 21 de Octubre de 2019 (con copia a sus 2 hijos) con Asunto: *“Pruebas prometidas sobre valor inmuebles de LACO y trazabilidad de los mismos”*
- Copia del *“contrato individual de trabajo trabajadores de servicio doméstico MINERVA No. 00050856”* de fecha Octubre 3 de 2014 firmado entre la Señora NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO (Q.E.P.D) y DIGNA LUZ LÓPEZ VIDALES frente al TESTIGO: JAIRO LONDOÑO ARANGO.
- Copia de la *“Declaración bajo la gravedad del juramento rendida por DIGNA LUZ LÓPEZ VIDALES el 13 de Abril de 2020”.*

Notificaciones:

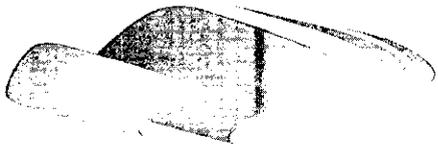
La parte demandante recibirá notificaciones en la dirección que reposa en la demanda y el suscrito y el demandado en las siguientes:

Calidad	Nombre	Correo Electrónico	Dirección	Mun.
Apoderado	Mauricio A. Quintero Marín	maqmabogado@gmail.com	Cra 49 N° 50-22 Of. 612	Med.
Demandado	Jairo Londoño Arango	jlondonoa@gmail.com	Calle 1 B Sur No. 38-10 Apto 302	Med.

Atte.



**Mauricio A. Quintero Marín**  
 Cédula de Ciudadanía # 15'874.615  
 Tarjeta profesional de Abogado 211.873CSJ



Señor (a)  
JUEZ 6° Civil del Circuito  
Medellín (Ant.)  
E. S. D.

Radicado: 2019-0665

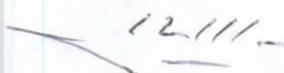
Asunto: Poder.  
Demanda: Restitución de Tenencia.  
Demandante: Londoño Álvarez Comercializadora Limitada En Liquidación (LACO).  
Demandado: Jairo Londoño Arango.

Jairo Londoño Arango, mayor de edad y con domicilio en Medellín (Ant.), identificado con la cédula de ciudadanía, tal como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, le manifiesto que otorgo poder amplio y suficiente al Dr. Mauricio Andrey Quintero Marín, abogado inscrito y en ejercicio, para que represente mis intereses en calidad de demandado en el proceso en referencia.

Mi apoderado queda con facultades de desistir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar, comprometer, Presentar incidente de desembargo, recibir y en general, para llevar a cabo todos los actos necesarios para lograr el objetivo propuesto.

Dígnense señor juez, reconocerle personería a mi apoderado.

Atte.

  
**Jairo Londoño Arango**  
Cédula de Ciudadanía # 8'223.009

Acepto.

  
**Mauricio A. Quintero Marín**  
Cédula de Ciudadanía número 15'374.615  
Tarjeta Profesional de Abogado 211.873 CSJ.



EL SUSCRITO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LONDOÑO ALVAREZ  
COMERCIALIZADORA LIMITADA, Sigla "L.A. COMERCIALIZADORA", NIT. 800.038.897-6 y  
Matrícula No. 338367

## CERTIFICA

- I. Que el suscrito Socio **JAIRO LONDOÑO ARANGO** está considerado médicamente por Colsánitas y la EPS Sánitas como **PACIENTE DE ALTO RIESGO** por:
- (i) Ser hombre de más de 45 años de edad;
  - (ii) Sus padres haber fallecido por enfermedad coronaria;
  - (iii) Haber sufrido tres (3) infartos al miocardio el primero de los cuales ocurrió en Septiembre de 1998;
  - (iv) Habérsele practicado angioplastia coronaria a nivel del tercio proximal y medio descendente anterior con balón utilizado para colocársele un "**STENT**" en la coronaria hace casi dos (2) décadas <sup>1</sup>;
  - (v) Habérsele practicado cirugía de corazón abierto con la instalación de tres (3) bypasses;
  - (vi) Habérsele practicado cirugía de corazón abierto a dos (2) de sus hermanos (Julio y María Elena Londoño Arango);
  - (vii) Sufrir de diabetes y de la Tiroides;
  - (viii) Sufrir de tensión alta;
  - (ix) Tener que tomar, diariamente, los siguientes medicamentos: Enalapril de 20 mg, Amaril M 2 mg/1000, Concor de 2.5 mg, Cardioaspirina, Atorvastatina de 40 mg y Synthroid de 75 mcg.
- II. Que la socia mayoritaria de **L.A. COMERCIALIZADORA** (la Señora **NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO** <sup>2</sup>), tuvo que trasladarse de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Medellín (**en Septiembre de 2014**) **POR ORDEN MÉDICA** al habérsele dictaminado que la **Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)** que padece desde principios de los años 90, se encontraba en el estadio conocido internacionalmente como **GOLD IV** <sup>3</sup> ó **EPOC MUY GRAVE**, estadio que, como se sabe, se caracteriza por "**una grave reducción del flujo de aire, tan grave que la limitación también afecta al corazón y los vasos sanguíneos y en ocasiones las molestias son tan graves que determinados empeoramientos temporales pueden suponer un riesgo para la vida del paciente**" <sup>4</sup>, habiendo sido esta la razón para que los esposos **JAIRO LONDOÑO ARANGO** y **NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO** (como socios mayoritarios de **L.A. COMERCIALIZADORA**) decidieran proceder a vender el Apartamiento 201 junto con los parqueaderos Nos. 1, 2, 12 y 13 y el depósito o cuarto útil No. 10 del Edificio San Jorge, inmuebles que, como se sabe, habían sido adquiridos **el 9 de noviembre de 1983** por **ASESORES INDUSTRIALES Y MINEROS LIMITADA -AIM-**, mediante contrato de **COMPRA VENTA** que esta empresa familiar le hizo a **VARGAS Y VARGAS MILLÁN LIMITADA** <sup>5</sup> por el equivalente a la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS**

<sup>1</sup> Tal y como obra en fotocopia de la receta médica suscrita por el Doctor Jorge E. Fernández de fecha **Octubre 3 de 1998** y de un folio de **la Historia Médica No. 139.243 de la FUNDACION CLINICA SHAIQ de Bogotá.**

<sup>2</sup> Es propietaria de 32 mil de sus 50 mil cuotas de capital.

<sup>3</sup> Definición aprobada por la Organización Mundial de la Salud y el Instituto Nacional de Corazón, Pulmón y Sangre de EE.UU.

<sup>4</sup> Ver link: <http://www.pulmonesyvida.es/tengo-epoc/estadios-gold-de-la-epoc>.

**(\$4'500.000) con dineros que fueron aportados por el suscrito, tal y como consta en el numeral 18 de la certificación emitida por L.A. COMERCIALIZADORA el 9 de Enero de 2008.**

III. Que, por medio de proposiciones que fueron aprobadas por unanimidad por los socios, las cuales fueron presentadas, en su momento, por **NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO y JAIRO LONDOÑO ARANGO**<sup>6</sup> a los inmuebles en mención se les hicieron los siguientes movimientos traslaticios de su propiedad **desde el año 1983 hasta el año 2015**<sup>7</sup>: **1) El 12 de Febrero de 1990 a L.A. MUNDIAL DE COMERCIO LTDA** por medio de la Escritura Pública No. 302 otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C., mediante **COMPRA VENTA que le hizo AIM por la suma de \$8 millones, con dineros aportados por el suscrito como persona natural**; **2) El 17 de Octubre de 1996 a ASESORES INDUSTRIALES Y MINEROS LIMITADA -AIM-** por medio de la Escritura Pública No. 6276 otorgada en la Notaría 14 de Santafé de Bogotá D.C., mediante **PERMUTA que se hizo por la suma de \$64'508.000 millones**; **3) El 24 de Agosto de 2005 a CODISFRUTAS** por medio de la Escritura Pública No. 4337 otorgada en la Notaría 42 de Bogotá D.C., mediante **DACIÓN EN PAGO que le hizo ASESORES INDUSTRIALES Y MINEROS LIMITADA -AIM-** por el equivalente a **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$185'000.000) con dineros aportados por Jairo Londoño Arango** tal y como consta en la certificación emitida por L.A. COMERCIALIZADORA el 9 de Enero de 2008; **4) A LONDOÑO ÁLVAREZ COMERCIALIZADORA LIMITADA el 26 de Diciembre de 2007** por medio de la Escritura Pública No. 5604 otorgada en la Notaría 42 de Bogotá D.C., por **DACIÓN EN PAGO que le hizo ASESORES INDUSTRIALES Y MINEROS LIMITADA -AIM-** por el equivalente a **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$185'000.000) con dineros aportados por el suscrito como persona natural**, tal y como reza en la Certificación emitida por L.A. COMERCIALIZADORA el 9 de Enero de 2008; **5) En Diciembre de 2014 a JORGE MAURICIO MEJÍA GUZMÁN** por el equivalente a **SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$650'000.000**<sup>8</sup>), tal y como reza en el contrato de promesa de compraventa suscrito entre L.A. COMERCIALIZADORA y el Señor **JORGE MAURICIO MEJÍA GUZMÁN el 3 de Diciembre de 2014 en la Notaría Cuarenta y Tres (43) de Bogotá D.C.**

IV. Que L.A. COMERCIALIZADORA, en el numeral 2 de la certificación emitida en Bogotá D.C. el 9 de Enero 9 de 2008, manifestó y probó que los \$185 millones en mención:

**"Corresponden a servicios profesionales de asesoría prestados a CODISFRUTAS y GRAJALES S.A. por JAIRO LONDOÑO ARANGO en desarrollo del "ACUERDO DE COOPERACION Y ATENCION FUTURA AL MERCADO Y**

<sup>5</sup> Tal y como obra en la Escritura Pública número 2088 del 9 de noviembre de 1983 otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C.

<sup>6</sup> En su calidad de **SOCIOS MAYORITARIOS** de **LAS EMPRESAS FAMILIARES**: ASESORES INDUSTRIALES Y MINEROS LIMITADA, LA MUNDIAL DE COMERCIO LIMITADA y LONDOÑO ÁLVAREZ COMERCIALIZADORA LIMITADA.

<sup>7</sup> Período durante el cual **JAIRO LONDOÑO y NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO** mantuvieron la posesión de hecho y de derecho del Apartamento 201 junto con los parqueaderos Nos. 1, 2, 12 y 13 y el depósito o cuarto útil No. 10 del Edificio San Jorge en Bogotá D.C. y habitaron allí siendo el hogar de la familia Londoño Álvarez habiendo cancelado oportunamente **JAIRO LONDOÑO ARANGO, durante los 43 años en que allí vivieron**, todos los gastos relacionados con su conservación en buen estado, al igual que pagó todos los impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, administración de la copropiedad, y, en general, todo desembolso, periódico o no, a cargo de estos inmuebles, a partir del **9 de Noviembre de 1983**.

<sup>8</sup> Suma a la cual se autorizó **"la deducción correspondiente al costo de adecuación (incluyendo puerta y closet) de una tercera habitación en donde hoy existe un estudio"**, tal y como reza en el párrafo tercero de la Cláusula Séptima. Precio de la citada promesa.

Carrera 7 No 17-01 Oficinas 423 y 424 Bogotá D.C.  
Teléfonos: 281 11 10 – 342 30 50  
Correo Electrónico: [aim@cable.net.co](mailto:aim@cable.net.co)

# LACO

**A LOS CLIENTES DE GRAJALES S.A." suscrito el 25 de agosto de 2004<sup>9</sup> entre JOHN JAIRO LONDOÑO ÁLVAREZ y GRAJALES S.A."**

- V. Que, de igual manera, **L.A. COMERCIALIZADORA**, por medio de la citada certificación, manifestó que **NI CODISFRUTAS, NI GRAJALES S.A, ni JOHN JAIRO LONDOÑO ÁLVAREZ** le cancelaron al suscrito (como persona natural) los **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$185'000.000)** en mención y, como consecuencia, por medio de la presente certificación, **L.A. COMERCIALIZADORA RECONOCE** que el Apartamento 201 junto con los parqueaderos Nos. 1, 2, 12 y 13 y el depósito o cuarto útil No. 10 del Edificio San Jorge fueron adquiridos por **L.A. COMERCIALIZADORA** con dineros aportados por el suscrito como persona natural.
- VI. Que en el numeral 19 de la certificación emitida el 9 de Enero 9 de 2008 reza que:

**"JAIRO LONDOÑO ARANGO ha pagado, de su propio pecunio, los impuestos, contribuciones y valorizaciones causados por los citados bienes raíces, desde el año 1983, mientras que LONDOÑO ALVAREZ COMERCIALIZADORA LIMITADA, SIGLA: L.A. COMERCIALIZADORA NO HA PAGADO NI UN SOLO PESO POR ESTOS CONCEPTOS".**

- VII. Que teniendo en cuenta la suma de dinero a percibir por la venta de los inmuebles de Bogotá, por medio de proposiciones aprobadas por unanimidad por la Junta de Socios de **L.A. COMERCIALIZADORA**, las cuales fueron presentadas, en su momento, por **NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO y JAIRO LONDOÑO ARANGO (en su calidad de SOCIOS MAYORITARIOS de LONDOÑO ÁLVAREZ COMERCIALIZADORA LIMITADA)** se decidió proceder a prometer (en la Notaría 26 del Círculo de Medellín) la compra venta del Apartamento 302, los Garajes Nos. 56 y 57 y el Cuarto Útil No. 56 del EDIFICIO BIARRITZ situado en la Calle 1 B Sur No. 38-10 de la nomenclatura urbana de Medellín por el equivalente a **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$625'000.000)** para lo cual el **Jueves 27 de Noviembre de 2014<sup>10</sup>** el suscrito procedió a entregarle a la Señora **BEATRIZ EUGENIA OSPINA (propietaria de estos inmuebles) \$50 millones en efectivo** junto con los siguientes cheques del Banco de Occidente girados de la chequera Pago Nacional No. 1000586477: 1) El **No. 821431** (por \$100 millones a nombre de Beatriz Eugenia Ospina<sup>11</sup>); 2) El **No. 821432** (por \$100 millones a nombre de Beatriz Eugenia Ospina); 3) El **No. 821433** (por \$136'542.692 a nombre de Alianza Fiduciaria S.A.) y 4) El **No. 821434** (por \$63'457.308 a nombre de Beatriz Eugenia Ospina) para ser pagados **el 26 de Enero de 2015** estos cuatro (4) cheques, habiendo quedado pendiente por pagarle a la Señora **Beatriz Eugenia Ospina** el equivalente a **\$175 millones en efectivo** a la firma de la Escritura de Compra-Venta a suscribir en la Notaría 26 de Medellín<sup>12</sup> al igual que la parte correspondiente

<sup>9</sup> Que **JOHN JAIRO LONDOÑO ÁLVAREZ** repartió **el 18 de Mayo de 2005** a quienes asistieron ese día a la firma del acta y la Escritura Pública de constitución de **CODISFRUTAS**, tal y como obra en el **Acta No. 1** anexa suscrita por **GIOVANNA CORREA ROJAS** (como Presidenta) y **ELIZABETH MORENO** (como Secretaria).

<sup>10</sup> Fecha a partir de la cual le fueron entregados al suscrito los inmuebles en mención.

<sup>11</sup> Cheque que fue devuelto por falta de fondos y que tuvo que ser respaldado mediante Pagaré suscrito el **12 de Marzo de 2015 con vencimiento Marzo 19 de 2015** por el equivalente en dólares a **\$103'800.000** que se anexa a la presente certificación, pagará que **fue pagado el 17 de Marzo de 2015** en dólares de los Estados Unidos por el suscrito mediante transferencia de su cuenta personal en Panamá a la cuenta de la Señora **BEATRIZ EUGENIA OSPINA**.

<sup>12</sup> Por medio de la Escritura Pública No. 487 otorgada **el 6 de Marzo de 2015** en la **NOTARÍA VEINTISEIS (26)** de Medellín, por un valor de **\$363 millones**.

# LACO

al valor de la comisión a cancelarle a **LUIS H. LONDOÑO FINCA RAÍZ SAS** como agente inmobiliario encargado de la compra venta de los inmuebles del Edificio Biarritz, comisión que fue pagada **EN EFECTIVO** y en su totalidad por **JAIRO LONDOÑO ARANGO** el **6 de Marzo de 2015** en las oficinas de la Notaría 26 del Círculo de Medellín.

- VIII. Que los socios **NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO** y **JAIRO LONDOÑO ARANGO**, tomaron **posesión o tenencia de los citados inmuebles con ánimo de dueño a partir del Jueves 27 de Noviembre de 2014 con base a lo que quedó consignado en la certificación emitida por L.A. COMERCIALIZADORA el 9 de Enero 9 de 2008.**
- IX. Que los socios **NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO** y **JAIRO LONDOÑO ARANGO** atendiendo a las recomendaciones de los neumólogos de **COLSÁNITAS** decidieron proceder a remodelar el Apartamento 302 del Edificio Biarritz contratando para el efecto a un arquitecto recomendado por **LUIS H. LONDOÑO FINCA RAÍZ SAS** con la aprobación previa de la Señora **BEATRIZ EUGENIA OSPINA**.
- X. Que los socios **NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO** y **JAIRO LONDOÑO ARANGO** han decidido que, mientras los dos (2) o uno (1) de ellos mantengan la posesión de hecho y de derecho de estos inmuebles aquí reconocida <sup>13</sup> y los habiten y/o los utilicen como su vivienda, **JAIRO LONDOÑO ARANGO** deberá cancelar, en forma oportuna y en la medida en que se causen, todos los gastos relacionados con su conservación en buen estado, al igual que a pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones, servicios públicos, administración de la copropiedad, y, en general, todo desembolso, periódico o no, a cargo de estos inmuebles, a partir del **Jueves 27 de Noviembre de 2014**.

  
**JAIRO LONDOÑO ARANGO**  
GERENTE/REPRESENTANTE LEGAL  
L.A. COMERCIALIZADORA <sup>14</sup>

LONDOÑO ALVAREZ  
COMERCIALIZADORA LTDA

GERENTE

Marzo 25 de 2015.

<sup>13</sup> Por las razones, hechos y pruebas contenidas tanto en la presente Certificación como en la Certificación de L.A. COMERCIALIZADORA de fecha **Enero 9 de 2008**.

<sup>14</sup> Quien, como se sabe, se encuentra estatutariamente facultado para actuar "*sin limitación alguna de naturaleza ó cuantía*".

**EL SUSCRITO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LONDOÑO ALVAREZ COMERCIALIZADORA LIMITADA, Nit. 800.038.897-6 y Matrícula No. 338367**

**CERTIFICA**

1. Que la sociedad denominada **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE FRUTAS LIMITADA - CODISFRUTAS**- con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., NIT 900.026.600 y Matrícula No. 01485507, constituida el 18 de mayo de 2005, por medio de la **Escritura Pública No. 2.393** otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, D.C. anexa, la cual fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 3 de junio de 2005, bajo el número 994.398 del Libro IX, **LE TRANSFIRIÓ el 26 de diciembre de 2007 (A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO)** a **LONDOÑO ALVAREZ COMERCIALIZADORA LIMITADA, SIGLA: L.A. COMERCIALIZADORA, EL APARTAMENTO 201 EL CUAL FORMA PARTE DEL EDIFICIO SAN JORGE**, distinguido con el número 106-40 de la transversal 23 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., tal y como obra en el texto de la **Escritura Pública No. 5604** anexa, la cual fue otorgada en la Notaría 42 de Bogotá D.C., por el equivalente a **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$185'000.000)**, suscrita el 26 de diciembre de 2007 por **JAIRO LONDOÑO ARANGO** en nombre de **L.A. COMERCIALIZADORA** y por **NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO**, en nombre de **CODISFRUTAS**.
2. Que los **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$185'000.000)** en mención corresponden a servicios profesionales prestados (en el año 2005) por **JAIRO LONDOÑO ARANGO**, a **CODISFRUTAS Y GRAJALES S.A. en desarrollo del "ACUERDO DE COOPERACION Y ATENCION FUTURA AL MERCADO Y A LOS CLIENTES DE GRAJALES S.A."** suscrito entre **JOHN JAIRO LONDOÑO ÁLVAREZ** y **GRAJALES S.A. el 25 de agosto de 2004**<sup>1</sup>, y como consecuencia del allanamiento, (por **LAVADO DE ACTIVOS**), de las empresas del **GRUPO EMPRESARIAL GRAJALES** y de la captura, por ese entonces, de **RAÚL ALBERTO GRAJALES LEMOS**, líder de este Grupo empresarial y, adicionalmente, **COMO CONSECUENCIA** de lo tratado por **JAIRO LONDOÑO ARANGO** con el Señor Ministro de Agricultura (**ANDRÉS FELIPE ARIAS**) a raíz de la captura del Señor **GRAJALES LEMOS**<sup>2</sup> en una vivienda del barrio El Limonar, ubicada al sur de la ciudad de Cali y de la existencia del, así denominado, **"ACUERDO DE COOPERACION Y ATENCION FUTURA AL MERCADO Y A LOS CLIENTES DE GRAJALES S.A."** que acabo de citar, habiendo manifestado el Señor Presidente de la República, **ÁLVARO URIBE VÉLEZ** durante el Consejo Comunal de Gobierno No. 96<sup>3</sup> que: en el tema *"relativo a Grajales, en la reunión contigua, donde hay varios ministros en mi representación*<sup>4</sup>, *busca definir un esquema de manejo de Grajales que garantice la fuente de empleo porque no podemos interferir la justicia penal, pero tampoco podemos crear injusticia con los trabajadores del norte del Valle del Cauca*", debiendo señalar que el suscrito le había sugerido al Gobierno Nacional, cuando fue invitado a dicho Consejo Comunal, crear una **nueva comercializadora** para que se encargara de manejar el dinero en efectivo proveniente de las ventas generadas por los puntos que el **GRUPO GRAJALES** tenía en las plazas de mercado de las principales ciudades del país, con el compromiso de destinar este dinero al pago de las nóminas de trabajadores de **GRAJALES S.A.** en la Unión (Valle), nóminas que se acordarían oportunamente entre esta nueva empresa, **GRAJALES S.A.** y el gobierno nacional, abriendo para ello una cuenta nacional en el **BANCO AGRARIO**, con el compromiso de rendirle cuentas semanales al Señor Ministro de Agricultura (**ANDRÉS FELIPE ARIAS**) hasta cuando la Dirección Nacional de Estupecientes (**DNE**)<sup>5</sup> tomara el control de **GRAJALES S.A.**, habiéndole encomendado el Presidente Uribe a

<sup>1</sup> Que **JOHN JAIRO LONDOÑO ÁLVAREZ** repartió el 18 de Mayo de 2005 a quienes asistieron, ese día, a la firma del acta y la **Escritura Pública de No. 2.393** de constitución de **CODISFRUTAS**.

<sup>2</sup> Esposo de **GLORIA ELENA LONDOÑO ÁLVAREZ**.

<sup>3</sup> Celebrado en la sede del **SENA** de la ciudad de Cali, cuyo resumen publicado por la Presidencia se anexa.

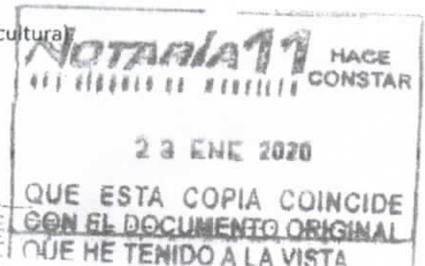
<sup>4</sup> Léase de los Ministros Jorge Humberto Botero (de Desarrollo) y de Andrés Felipe Arias (de Agricultura)

<sup>5</sup> Bajo la vigilancia especial de Ley de la Superintendencia de Sociedades.

Carrera 7 No 17-01 Oficinas 423 y 424 Bogotá D.C.  
Teléfonos: 281 11 10 - 342 30 50

Correo Electrónico:

Página 1 de 6



**JAIRO LONDOÑO ARANGO** la realización de todas las gestiones a que hubiere lugar con este propósito, con base en lo cual **JOHN JAIRO LONDOÑO ÁLVAREZ** <sup>6</sup>, **GIOVANNA MARIA CORREA ROJAS** y **NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO** procedieron a crear a **CODISFRUTAS** <sup>7</sup> para el efecto.

3. Que entre los servicios profesionales prestados por **JAIRO LONDOÑO ARANGO** hizo parte la negociación verbal de la cartera que el **GRUPO GRAJALES** tenía con los siguientes clientes: Almacenes Éxito, Carulla Vivero, Makro de Colombia, Surtifruver, Almacenes La 14 y Grandes Superficies de Colombia, cartera que **CODISFRUTAS** podría llegar a manejar con la **comisión de éxito del 13,5%** que **JOHN JAIRO LONDOÑO ÁLVAREZ** tenía pactada desde el año 2004, si la Dirección Nacional de Estupefacientes -**DNE**- daba su consentimiento, para lo cual el suscrito llevó a cabo varias reuniones con el **cuerpo directivo de la DNE y con el Secuestre** de los bienes incautados, **CON RESULTADOS NEGATIVOS.**
4. Que, de igual manera, como parte de los servicios profesionales antes citados, **JAIRO LONDOÑO ARANGO** se encargó de investigar y preparar (para el efecto y para **CODISFRUTAS**) una presentación en Power Point (en 2 versiones: una con 13 diapositivas y otra con 42) titulada **"UNA PRIMERA VISIÓN DE LA PARTE COMERCIAL DE GRAJALES S.A. y AGRONILO"** calendada **el 5 de Julio de 2005**, al igual que de elaborar todas y cada una de las comunicaciones requeridas para tratar de lograr lo anteriormente planteado, para lo cual le correspondió llevar a cabo investigaciones y preparar varios informes comparativos <sup>8</sup> para **CODISFRUTAS**, los cuales le fueron enviados oportunamente por esta empresa a **JORGE JULIO GRAJALES MEJÍA**, como Representante de **GRAJALES S.A.**
5. Que **JORGE JULIO GRAJALES MEJÍA**, Representante de **GRAJALES S.A.**, le envió **el 11 de Junio de 2005** a **GIOVANNA CORREA ROJAS**, en su calidad de Gerente de **CODISFRUTAS**, una carta en la cual **JORGE JULIO GRAJALES MEJÍA** le solicitó y/o **AUTORIZÓ** <sup>9</sup>) a **CODISFRUTAS**:

**"Efectuar los siguientes pagos al Doctor Jairo Londoño Arango con cargo a los dineros que ustedes nos adeudan: a) \$10 millones antes del 30/06/05; b) \$20 millones antes del 30/07/05 y \$20 millones antes del 30/08/05".**

Por concepto de su acompañamiento, al cuerpo directivo de **GRAJALES S.A.**, durante dos meses y medio (como experto administrador de empresas públicas y privadas en Colombia), sumas que, como se sabe, **nunca le fueron canceladas por CODISFRUTAS a JAIRO LONDOÑO ARANGO y que hacen parte de los \$185 millones antes citados.** Debo señalar que en la tabla ó relación conocida como **"ENTREGA DE DINEROS AUTORIZADOS POR GRAJALES S.A."** que se anexa como prueba, no figura ningún pago efectuado por **CODISFRUTAS** a favor de **JAIRO LONDOÑO ARANGO.**

6. Que, tal y como reza en el **Acta No. 1 (de "CONSTITUCIÓN" de CODISFRUTAS)** celebrada en la ciudad de Bogotá, D.C. **el 18 de mayo de dos mil cinco (2005)**, los socios de **CODISFRUTAS** procedieron a desarrollar el siguiente orden del día:

<sup>6</sup> Quien, como se sabe, se había desempeñado como Gerente de la Regional Bogotá de **GRAJALES S.A.** y había suscrito, como antes se indicó, en el año 2004, un **"ACUERDO DE COOPERACION Y ATENCION FUTURA AL MERCADO Y A LOS CLIENTES DE GRAJALES S.A."** todo lo cual sirvió de base y experiencia previa para proceder a constituir a **CODISFRUTAS.**

<sup>7</sup> **Con un capital de \$3 millones** aportados por terceras partes por **JOHN JAIRO LONDOÑO ÁLVAREZ**, **GIOVANNA MARIA CORREA ROJAS** y **NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO.**

<sup>8</sup> Informes tales como el que incluía **cuadros y gráficos comparativos, mes a mes, de los años 2004 vs 2005** no sólo en cuanto a ventas sino en cuanto cantidades de deshechos, deshidratación de las frutas, cantidad dada en degustación y salida hacia **CORABASTOS.**

<sup>9</sup> A propósito, debo señalar que esta fue **LA ÚNICA AUTORIZACIÓN** de **JORGE JULIO GRAJALES MEJÍA** que **NO FUE ATENDIDA POR CODISFRUTAS**, habiendo sido atendidas por **CODISFRUTAS DIEZ Y SEIS (16) AUTORIZACIONES** de pago firmadas por el Señor **GRAJALES MEJÍA** a diferentes personas por diferentes conceptos, tal y como obra en el documento titulado **"ENTREGA DE DINEROS AUTORIZADOS POR GRAJALES S.A."** anexo.

Carrera 7 No 17-01 Oficinas 423 y 424 Bogotá D.C.

Teléfonos: 281 11 10 - 342 30 50

Correo Electrónico:

Página 2 de 6



1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión
2. **INFORME SOBRE ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA DE CONSTITUIR UNA COMERCIALIZADORA**
3. **LOS ESTATUTOS DE LA NUEVA COMERCIALIZADORA**
4. Lo que propongan los asistentes

7. Que al desarrollarse el punto 2. **INFORME SOBRE ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA DE CONSTITUIR UNA COMERCIALIZADORA**, en el texto del Acta No. 1, reza lo siguiente:

*"JOHN JAIRO LONDOÑO reparte a los asistentes el texto del "ACUERDO DE COOPERACION Y ATENCION FUTURA AL MERCADO Y A LOS CLIENTES DE GRAJALES S.A." que él suscribió con esta firma el 25 de Agosto del año 2004 informando que a raíz de la reciente detención preventiva de unas personas naturales pertenecientes a esta empresa se había revivido la posibilidad de que a él, o a las comercializadoras de las cuales él sea socio, se le encargara la futura atención para la distribución, comercialización y recaudo de cartera de los clientes de Grajales S.A., labor que se iniciaría a través de la atención prioritaria a los mercados existentes en el área de la Regional Bogotá de la cual fue su Gerente durante más de un año, para lo cual bastaría con la producción de unas comunicaciones emitidas por Grajales S.A. dirigidas a sus clientes y/o puntos de venta en todo el país indicando que, a partir de una determinada fecha, el Acuerdo en mención había entrado en vigor. Debido al hecho de que dicho Acuerdo continúa vigente y a raíz de la detención de varios miembros de la familia Grajales, él se había reunido en La Unión, Valle, con los actuales Directivos de Grajales S.A. quienes le habían enviado, vía fax, las condiciones comerciales bajo las cuales empezaría su gestión comercial, inicialmente, a través de L.A. MUNDIAL DE COMERCIO LIMITADA <sup>10</sup> y, posteriormente, por intermedio de una nueva comercializadora especializada que él debía crear para el efecto, procediendo a repartirle a los asistentes el texto correspondiente a dicha comunicación. Agrega JOHN JAIRO LONDOÑO que esta es la razón por la cual los está invitando a que conformen la nueva comercializadora que se encargará de sustituir, en un futuro, a LA MUNDIAL DE COMERCIO".*

Tal y como obra en el texto del Acta No. 1 anexa, la cual fue suscrita por GIOVANNA CORREA ROJAS (como Presidenta) y ELIZABETH MORENO (como Secretaria).

8. Que al proceder a desarrollarse el punto 3. **LOS ESTATUTOS DE LA NUEVA COMERCIALIZADORA**, en el texto del Acta No. 1 anexa, reza lo siguiente:

*"Oídas las anteriores consideraciones los presentes, por unanimidad, acuerdan proceder a constituir una sociedad de carácter limitada, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo objeto social, número de cuotas y socios, valor de la cuota parte y sus respectivos aportes, representante legal y atribuciones del mismo, etc, etc, son los que aparecen en la minuta que se correrá en el día de hoy en la Notaría 42 y cuyo texto es leído y aprobado por los asistentes".*

Minuta que, como se sabe, quedó consagrada en la Escritura Pública No. 2.393 de fecha **18 de mayo de 2005** otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, D.C. la cual se anexa a la presente certificación.

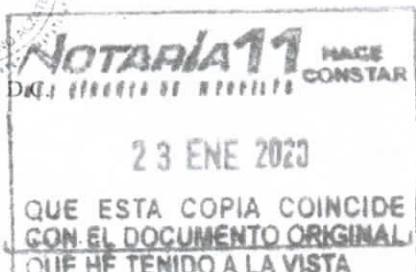
9. Que tal y como reza en el Acta No. 5 de la Junta Extraordinaria de Socios de CODISFRUTAS celebrada en la ciudad de Bogotá, D.C. **el día 6 de julio de 2007**, ese día actuaron, respectivamente (como Presidenta y Secretario) los socios **NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO y JOHN JAIRO LONDOÑO ÁLVAREZ**, habiéndose procedido a desarrollar el siguiente orden del día incluido en la convocatoria:

1. Verificación del Quórum
2. Designación de Presidenta y Secretario de la reunión
3. Lectura y aprobación del Acta No. 04
4. **INFORME DE ACTIVIDADES**
5. **MANEJO Y DISPOSICIÓN FUTURA DE ACTIVOS Y PASIVOS**
6. Elaboración, Lectura y Aprobación del Acta de la reunión

10. Que al desarrollarse el punto 4. **INFORME DE ACTIVIDADES** del orden del día que acabo de citar, en el texto del Acta No. 5 de la Junta Extraordinaria de Socios de CODISFRUTAS, celebrada **el 6 de julio de 2007** anexa, reza lo siguiente:

<sup>10</sup> Cuyo Gerente y Socio era y sigue siendo **JAIRO LONDOÑO ARANGO**.

Carrera 7 No 17-01 Oficinas 423 y 424 Bogotá D.C.  
Teléfonos: 281 11 10 - 342 30 50  
Correo Electrónico: [info@notaria11.com](mailto:info@notaria11.com)



con **AIM, L.A. COMERCIALIZADORA Y/O CODISFRUTAS**, agregando **JOHN JAIRO LONDOÑO** que las cuotas partes que él y su esposa (Giovanna Correa Rojas) poseen en estas sociedades familiares no son producto de su propio trabajo, sino donaciones de sus padres".

12. Que, tal y como reza en el texto del **Acta No. 6** de la Junta Ordinaria de Socios de **CODISFRUTAS anexa**, Junta celebrada en la ciudad de Bogotá, D.C. **el día 8 de marzo de 2006**, ese día actuaron, respectivamente (como Presidenta y Secretario) los socios **NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO y JOHN JAIRO LONDOÑO ÁLVAREZ**, habiéndose procedido a desarrollar el siguiente orden del día incluido en la convocatoria:

1. Verificación del Quórum
2. **ESTADO DE CUENTAS EN DICIEMBRE 31 DE 2005**
3. Elaboración, Lectura y Aprobación del Acta de la reunión

13. Que al desarrollarse **el punto relacionado con EL ESTADO DE CUENTAS EN DICIEMBRE 31 DE 2005** del anterior orden del día, allí reza lo siguiente:

*El Gerente suplente<sup>14</sup> informa que, como todos los socios saben, la empresa se encuentra inactiva desde inicios del segundo semestre del 2005 y no se espera que se puedan reactivar en un futuro las actividades comerciales que sirvieron de base para su creación, por tanto se propone no reportar ningún movimiento contable o fiscal y dedicarse a mantener viva, en papeles, a la compañía, proposición que es acogida en forma unánime por los socios presentes. Agrega el Gerente suplente que el pasado viernes su esposa había abandonado el hogar y a los 3 niños todo lo cual puede llegar a concluir, en un momento dado, en una posible disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre él y Giovanna María Correa Rojas configurándose, de esta manera, la causal contemplada por la Junta de Socios que tuvo lugar el 6 de Julio de 2005 solicitándole el Gerente<sup>15</sup> a la Junta que, como una manera de honrar los compromisos adquiridos personalmente por él y, por su conducto, por su sociedad conyugal, se proceda a ratificar todo lo que quedó consignado en el numeral 5 del Acta No. 5 en relación con el "Manejo y disposición futura de activos y pasivos" de la sociedad. Después de varias intervenciones, la Junta de Socios procede a ratificar, por unanimidad, todas y cada una de las decisiones adoptadas el 6 de Julio de 2005 las cuales constan en el Acta No. 05 de dicha fecha".*

Tal y como obra en el **Acta No. 6** de La Junta Ordinaria de Socios de **CODISFRUTAS anexa**, suscrita por **NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO** (como Presidenta) y **JOHN JAIRO LONDOÑO ÁLVAREZ** (como Secretario).

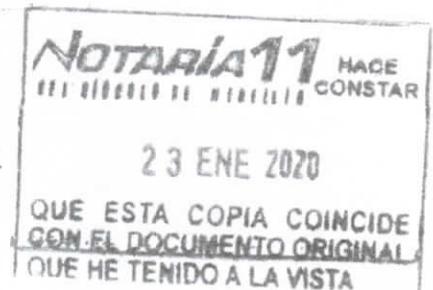
Cabe señalar que el Doctor **JUAN DE DIOS GALVIS NOYES** se encargó, en el año 2007, del "**DIVORCIO - CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO DE JOHN JAIRO LONDOÑO ALVAREZ Y GIOVANNA MARIA CORREA ROJAS**" quienes, a su vez, se encargaron de proceder a liquidar la respectiva sociedad conyugal en la cual debieron haber declarado, como pasivo, los **\$335.198.740 antes citados**, habiéndole dado el suscrito orden al contador de **L.A. COMERCIALIZADORA** para que mantuviera en los estados de cuenta de **L.A. COMERCIALIZADORA** este activo a nombre de los esposos **LONDOÑO ÁLVAREZ y CORREA ROJAS**, aplicándole a dicha suma una tasa de interés equivalente a la **tasa de interés** mínima que el Banco de la República le cobra a las entidades financieras por los préstamos que les hace mediante las operaciones de mercado abierto (**OMA**).

14. Debo proceder a señalar que, frente a los anteriores hechos (conocidos todos ellos por la familia **LONDOÑO ÁLVAREZ**), **JAIRO LONDOÑO ARANGO y NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO**, actuando, respectivamente, como Gerentes y Representantes Legales de **L.A. COMERCIALIZADORA** (como acreedor) y **CODISFRUTAS** (como deudor) acordaron proceder a extinguir la obligación correspondiente a los **\$185 millones** antes citados, suscribiendo **el 26 de diciembre de 2007**, en la Notaría 42 de Bogotá D.C., el texto de la **Escritura Pública No. 5604**, de **DACIÓN EN PAGO EL APARTAMENTO 201 EL CUAL FORMA PARTE DEL EDIFICIO SAN JORGE**, distinguido con el número 106-40 de la transversal 23 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., dando así cabal y estricto cumplimiento a lo acordado por la Junta de Socios de **CODISFRUTAS** celebrada **el 6 de julio de dos mil cinco (2005)**, decisión que, como se acaba de anotar, **FUE**

<sup>14</sup> Léase **JOHN JAIRO LONDOÑO ÁLVAREZ**.

<sup>15</sup> Léase **JOHN JAIRO LONDOÑO ÁLVAREZ**.

Carrera 7 No 17-01 Oficinas 423 y 424 Bogotá D.C.  
Teléfonos: 281 11 10 - 342 30 50  
Correo Electrónico: [info@notaria11.com](mailto:info@notaria11.com)



**RATIFICADA POR UNANIMIDAD DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS DE CODISFRUTAS DEL AÑO 2006.**

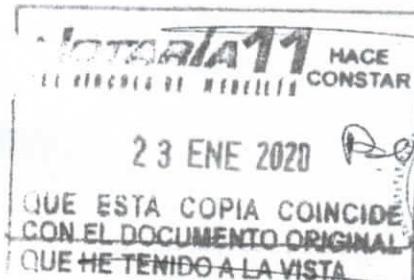
15. Que quien suscribe la presente certificación ha tenido la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida de los bienes raíces antes citados **desde el año 1983** cuando, actuando en su calidad de Gerente de **ASESORES INDUSTRIALES Y MINEROS LIMITADA -AIM-**, esta empresa familiar se los compró (por **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS -\$4'500.000-**) a **VARGAS Y VARGAS MILLÁN LIMITADA**, como constructora y propietaria del Edificio San Jorge, tal y como obra en la **Escritura Pública número 2088 del 9 de noviembre de 1983** otorgada en la Notaría 30 de Bogotá D.C.
16. Que **JAIRO LONDOÑO ARANGO** ha pagado, de su propio pecunio, los impuestos, contribuciones y valorizaciones causados por los citados bienes raíces, **desde el año 1983**, mientras que **LONDOÑO ALVAREZ COMERCIALIZADORA LIMITADA, SIGLA: L.A. COMERCIALIZADORA, NO HA PAGADO NI UN SOLO PESO POR ESTOS CONCEPTOS**, tal y como lo certificó su contador.
17. Que, de igual manera, **desde el año 1983**, el suscrito ha pagado los servicios públicos y las cuotas correspondientes a los gastos de administración del Edificio San Jorge propiedad horizontal de la cual **JAIRO LONDOÑO ARANGO y NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO** se han desempeñado como sus administradores durante más de dos (2) décadas.

LONDOÑO ALVAREZ  
COMERCIALIZADORA LTDA.

GERENTE

**JAIRO LONDOÑO ARANGO**  
C.C. No. 8.223.009 de Medellín  
GERENTE DE L.A. COMERCIALIZADORA

**Bogotá D.C. Enero 9 de 2008.**



**NOTA** = Se emite la presente **CERTIFICACIÓN** para efectos de demostrar cómo **EL APARTAMENTO 201 EL CUAL FORMA PARTE DEL EDIFICIO SAN JORGE**, distinguido con el número 106-40 de la transversal 23 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., **desde 1983**, han sido poseídos por **JAIRO LONDOÑO ARANGO**, en nombre propio, en forma continua y exclusiva, con ánimo de señor y dueño, es decir, con la intención de hacer suyos estos bienes, sin violencia, ni clandestinidad, declarando, bajo juramento, que, en la fecha, no existe, ni ha existido antes, proceso pendiente en contra del suscrito en el que se discuta el citado dominio o posesión, debiendo señalar que es la voluntad manifiesta de quien suscribe la presente **NOTA** y Certificación que, si los citados bienes inmuebles se llegaren a vender en un futuro, el fruto de su negociación deberá ser utilizado, en su momento y **de manera exclusiva**, para adquirir otro inmueble en donde habite el matrimonio conformado por **JAIRO LONDOÑO ARANGO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 8.223.009 y **NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 41.386.491, lo anterior en total concordancia con lo preceptuado por el Código Civil Colombiano en el **Título VII. DE LA POSESIÓN** y demás normas concordantes sobre la materia.

**JAIRO LONDOÑO ARANGO**  
C.C. No. 8.223.009 de Medellín

Documentos Anexos que forman parte integral de la presente certificación:

1. **Escritura Pública No. 2.393** de fecha **18 de mayo de 2005** otorgada en la Notaría 42 del Circuito de Bogotá.
2. **Escritura Pública No. 5604 de DACIÓN EN PAGO**, de fecha **el 26 de diciembre de 2007**, otorgada en la Notaría 42 de Bogotá D.C.
3. **Resumen de la Presidencia del Consejo Comunal de Gobierno No. 96** Mayo 21 de 2005 (Cali-Valle del Cauca).
4. Tabla conocida como **"ENTREGA DE DINEROS AUTORIZADOS POR GRAJALES S.A"**.
5. **Acta No. 1** de **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE FRUTAS LIMITADA -CODISFRUTAS-**.
6. **Acta No. 5** de La Junta Extraordinaria de Socios de **CODISFRUTAS** celebrada **el día 6 de julio de 2005**.
7. **Acta No. 6** de La Junta Ordinaria de Socios de **CODISFRUTAS** celebrada **el día 8 de marzo de 2006**.

Carrera 7 No 17-01 Oficinas 423 y 424 Bogotá D.C.  
Teléfonos: 281 11 10 – 342 30 50  
Correo Electrónico: [info@codisfrutas.com](mailto:info@codisfrutas.com)

AV9350 10:59 80 8C

10:59 80 Y

ALVAREZ/  
NELLY



NOMBRE PASAJERO ALVAREZ NELLY

ORIGEN DEL PASAJERO BOGOTA/BOG  
DESTINO DEL PASAJERO MEDELLIN/MDE  
FECHA DEPARTAMENTO 11:44

FECHA DEPARTAMENTO 29SEP  
CLASE DEL PASAJERO U  
CABINA DEL PASAJERO Y

AV9350 29SEP

BOGOTA/BOG  
MEDELLIN/MDE

3EE86D

B

PASE DE ABORDAR/BOARDING PASS

AV9350 10:59 80 8B

10:59 8B Y

GRAJALES/  
NATALIA



NOMBRE PASAJERO GRAJALES NATALIA

ORIGEN DEL PASAJERO BOGOTA/BOG  
DESTINO DEL PASAJERO MEDELLIN/MDE  
FECHA DEPARTAMENTO 11:44

FECHA DEPARTAMENTO 29SEP  
CLASE DEL PASAJERO U  
CABINA DEL PASAJERO Y

AV9350 29SEP

BOGOTA/BOG  
MEDELLIN/MDE

3EE86D

F

OPERADO POR OPERATED BY AVIANCA

PASE DE ABORDAR/BOARDING PASS

AV9350 10:59 80 8A

10:59 8A Y

LONDONO/  
JAIRO



NOMBRE PASAJERO LONDONO JAIRO MR

ORIGEN DEL PASAJERO BOGOTA/BOG  
DESTINO DEL PASAJERO MEDELLIN/MDE  
FECHA DEPARTAMENTO 11:44

FECHA DEPARTAMENTO 29SEP  
CLASE DEL PASAJERO U  
CABINA DEL PASAJERO Y

AV9350 29SEP

BOGOTA/BOG  
MEDELLIN/MDE

3EE86D

F

OPERADO POR OPERATED BY AVIANCA

*berch*



**NOTARIA 11** HACE CONSTAR  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
13 MAR 2020  
QUE ESTA COPIA COINCIDE  
CON EL DOCUMENTO ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

**Propuesta Reunión en el Aparta Hotel**

1 mensaje

Londono Jairo <jlondonoa@gmail.com>

28 de septiembre de 2014, 8:56

Para: Oscar Villa <oscar@suroestefincaraiz.com>

Cco: Londono Jairo <jlondonoa@gmail.com>

Oscar:

Como acordamos la semana pasada, mañana **Lunes 29 de Septiembre** estaré **llegando al Apartahotel Affinity** con mi esposa y mi nieta tipo 4 de la tarde, primero, para ver y decidir esta semana sobre el apartamento amoblado a arrendar por unos 3 meses.

Sinembargo, mucho nos gustaría poder reunirnos contigo en el Apartahotel ese día tipo 5 a 6 de la tarde para dialogar sobre el apartamento de los Londoño al igual que otros que tú tengas o de algunos amoblados para arrendar.

Te esperamos el Lunes 29 tipo 5 a 6 pm.

Saludos

Jairo Londoño A.

Cel: 315 396 99 98



*[Handwritten signature]*

Nombre: Nelly Alvarez

Fecha: 22/9/2014

Certifico que la mencionada tiene Dx de Epoc  
OXIGENO REQUIRIENTE, puede VIAJAR EN AVION  
BOGOTA - Medellin con OXIGENO a 2 litros  
x minuto, la paciente tiene concentrador  
de O2 portatil, que llena. CRITERIOS de la  
Aeronautica, VIAJA ACOMPAÑADO de su esposo  
y su nieta

Dr. Ernesto Polania F.  
RM. 12113478  
*[Signature]*

Dr. Ernesto Polania F.  
RM. 12113478  
Neumólogo

**NOTARIA 11** HACE  
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CONSTAR  
13 MAR 2020  
QUE ESTA COPIA COINCIDE  
CON EL DOCUMENTO ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

NOTARIA ONCE DE MEDELLÍN  
**Notaria 11**  
Notaria  
BEATRIZ ELENA CASTAÑO ALZATE

*[Signature]*



NOTA DE VENTA

NO. 19034

CEDULA: 8223009      FECHA DE ENTREGA (DD/MM/AAAA) 22/11/2014

NOMBRE DEL CLIENTE: Jairo Londoño Arango

DIRECCIÓN DE ENTREGA: Calle 1B Sur #78-10 Apt 302 Ed. Biarritz

TELÉFONO:      F.LO:      CELULAR: 3166187488

CIUDAD/MUNICIPIO: Poblado      LOCALIDAD: Medellín

REFERENCIA DIRECCIÓN: Comunas Puras

COBRO DESPACHO: SI:  NO:       EAN DESPACHO:

DESPACHO DESDE:      TIENDA:      CD: X      PROVEEDOR:

EAN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
20040977007	lavadora whirlpool 1			
20040977007	secadora whirlpool 1			

**NOTARIA 11** HACE CONSTAR

13 MAR 2020

QUE ESTA COPIA COINCIDE CON OTRA COPIA QUE HE TENIDO A LA VISTA

DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA, NI COMO COMPROBANTE DE VENTA

- Las entregas se realizarán en un rango horario definido entre las 7 a.m. y las 7 p.m., Ripley Tiendas por Departamento SAS no se compromete con horas exactas o rangos para la entrega. En caso de tener alguna inquietud con su despacho favor comunicarse a las líneas en Bogotá 594 80 80 y para el resto del país a la línea gratuita nacional 01 8000 942 942, para verificar el estado del mismo.
- Las entregas se llevarán a cabo dentro del perímetro urbano y aplica para la ciudad de las ventas o ciudades con presencia de Ripley en el país, dichas entregas tendrán costo de acuerdo a la tarifa legal vigente. En caso de requerir un envío fuera del perímetro mencionado u otra ciudad que no aplique, por favor contacte a su asesor de ventas para verificar las tarifas y/o condiciones específicas del despacho.
- ES RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE REVISAR QUE EL PRODUCTO ENTREGADO SE ENCUENTRE EN BUENAS CONDICIONES. En ausencia de reclamos consignados en el documento de transporte correspondiente, el recibo se emite para todos los efectos que lo fue a satisfacción.
- El transporte a domicilio no incluye servicios agregados tales como: instalación, desmonte de puertas, subida por pases ni ninguna operación que demande trabajos adicionales a entregar en la puerta de entrada de su domicilio. Este servicio deberá ser contratado directamente por el cliente con la marca responsable de su ejecución.
- El producto, salvo que usted expresamente manifieste lo contrario, podrá ser recibido e inspeccionado por cualquier persona mayor de edad que habite o esté presente en el lugar de la entrega para lo cual deberá la firma del documento de transporte. En caso de que usted quiera que el recibo lo haga solo determinadas personas, favor indicar a continuación el nombre y número de identificación:
- En caso de no estar nadie presente en el sitio de la entrega para recibir el producto despachado, o no estar presente la persona autorizada, la mercancía será devuelta al lugar de despacho y la reprogramación deberá ser convenida por usted con Ripley cancelando los derechos a que hubiere lugar.
- Cualquier servicio adicional que usted le solicite al transportador, gratuito o no, será bajo la exclusiva responsabilidad suya y del transportador, tales como daños en bienes muebles del lugar de la entrega, rayones, roturas, quemaduras, pizaciones, daños de pintura o aperlancas en pisos y paredes y no habrá lugar a reclamos por este concepto frente a Ripley. Esto deberá quedar registrado por parte del cliente en la guía de despacho.
- Luego de recibido el producto, ni el transportador ni terceros están autorizados para retirarlo de su domicilio bajo ninguna circunstancia. Tenga en cuenta que personas inescrupulosas pueden hacerse pasar por funcionarios de la compañía para tratar de hurtar sus productos con argumentos tales como que hubo un error con la entrega, que ya en un rato le entregarán el producto correcto, que está dañado etc. en caso de este evento comuníquese por favor con las líneas de atención al cliente 594 80 80 ó 01 8000 942 942 para validar dicha información o con las autoridades de policía correspondientes.
- Para cualquier eventualidad que se presente con su producto, usted debe conservar el material de empaque en perfecto estado.
- Antes de retirar los empaques de su colchón primero verifique que el tamaño es el correcto ya que después de retirados dichos empaques el colchón pierde la garantía de satisfacción.
- El cliente deberá certificar que los accesos en el lugar de entrega (dimensiones de escaleras, elevadores, puertas de ingreso al domicilio entre otros) son los adecuados para el ingreso del producto adquirido. En caso contrario la mercancía será devuelta al lugar de despacho y la reprogramación deberá ser solicitada nuevamente por el cliente a Ripley cancelando el nuevo flete de entrega.
- Si la fecha establecida por usted para efectuar la entrega, es superior a treinta días después de realizada la compra, a partir del día 31 se causará un cargo adicional por concepto de depósito de mercancía. El pago deberá realizarse directamente en la tienda y será requisito para la programación del despacho.
- Para aquellos muebles que requieren armado, Ripley a través de la empresa Menos Maestras realizará el respectivo servicio gratuito de instalación y armado, en caso de que el sitio de instalación quede ubicado fuera del perímetro urbano se generará un costo el cual será informado en el momento del agendamiento y será cancelado de manera directa al Instalador. Una vez usted recibe el producto debe comunicarse con la empresa Menos Maestras a los siguientes números: 744 87 46 en Bogotá, en Bucaramanga al 897 49 11, en Neiva al 863 14 20, Villavieja al 883 61 42 y Medellín al 604 69 10, a nivel nacional al correo electrónico servicioalcliente@menosmaestras.com. En caso de que el producto sea armado por personas diferentes a la empresa referida por Ripley, se perderá la garantía legal del producto.

AUTORIZACIÓN USO DE DATOS PERSONALES: Los datos suministrados serán tratados por RIPLEY COLOMBIA TIENDAS POR DEPARTAMENTO S.A.S. (en adelante "RIPLEY"), en los términos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1777 de 2013 en materia de protección de datos. Para este efecto, otorgo autorización previa, expresa e informada a RIPLEY, para el tratamiento de mis datos personales, a saber: nombres, apellidos, dirección, teléfono, cuenta de correo entre otros, con la finalidad única de incluirlos dentro de bases de datos de proveedores de RIPLEY, como parte del desarrollo de actividades comerciales relacionadas con el envío, entrega, despacho y/o suministro de productos de RIPLEY. De igual forma, entiendo que podré ejercer mi derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativo a este tratamiento, así como ejercer los derechos que me asisten como titular de los datos personales según la ley 1581 de 2012. Para los efectos anteriores, el CLIENTE deberá dirigirse al Departamento de Experiencias de Compra, al correo electrónico, por correo postal a la dirección calle 134 No. 7B-83 Local 6 Piso 11 o al teléfono 7449393.

CEDULA: 8223009      NOMBRE DEL CLIENTE: Jairo Londoño Arango

CUD: \_\_\_\_\_

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

mayo de 2020



**Contrato: 234362**  
 CL 1 B SUR CR 38 -10 (INTERIOR 302)  
 Estrato: 6- Ciclo: 2  
 Medellín - Antioquia  
 Documento No: 114 4889298

Felicítate! tu servicio se encuentra al día.  
**Energía** Información consumo Producto: 93362402 Categoría: Residencial Plan: Normal  
 Medidor: 24 pncb 0465006-1 - Consumo del 13 mar al 13 abr  
 31 días de consumo 85,170 Lectura act 84,897 Lectura ant 273 Diferencia 1,277 Constante -1,1 Consumo EWH 273  
 Promedio consumo últimos 6 meses Energía: 231 kwh

**Valores facturados**

kwh	Costo	Valor
Energía may-20	273 x \$44,300 =	148,593.90
Contrib. energía % 20	\$	29,718.78
Ley 1955/19	273 x 4.4 =	1,192.00



Felicítate! tu servicio se encuentra al día.  
**Gas** Información consumo Producto: 93362612 Categoría: Residencial Plan: Residencial  
 Medidor: 39 dsy 31616 101000-0 - Consumo del 13 mar al 13 abr Poder calor: 1725B 9465 kJ/m3  
 31 días de consumo 286 Lectura act 256 Lectura ant 30 Diferencia 226 Factor conv. m 0.845 Consumo EWH 25.359 Equivalencia EWH 262  
 Promedio consumo últimos 6 meses Gas: 27 m3

**Valores facturados**

m3	Costo	Valor
Consumo may-20	25.359 x 1,894.880 =	48,052.26
Carga fija may-20	\$	3,165.97
Contrib consumo % 20	\$	9,610.45
Contrib carga fija % 20	\$	633.19



Referente de pago: 764576259-39

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	18	05	2020
Con recargo	20	05	2020

Resumen estado de cuenta

Incrementó  Disminuyó  Igual

Consumo	Días facturados	Valor*
<b>Acueducto</b>		
Anterior	14 m3 30	\$72,010.63
Actual	14 m3 31	\$72,010.63
<b>Alicantarillado</b>		
Anterior	14 m3 30	\$58,310.36
Actual	14 m3 31	\$58,310.36
<b>Energía</b>		
Anterior	252 kwh 30	\$165,604.32
Actual	273 kwh 31	\$179,404.68
<b>Gas</b>		
Anterior	24.5 m3 30	\$57,520.46
Actual	25.3 m3 31	\$61,461.87
Otros cobros		\$ 55,744.60
Ajuste al paso		\$ -0.14
<b>Total</b>		<b>\$ 426,932</b>

**Aporte voluntario \$ 9,000.00**  
 Este es el aporte voluntario sugerido según la iniciativa del Gobierno Nacional ¡Tú eliges si aportas!

**Empresas Varias De Medellín** 107791252 reclamos@emvarias.com.co www.emvarias.com.co  
 E.S.P. NIT: 8909050559 Tel: 018000410400 - 4445636 Dir: cr 58 42-125 ed. inteligente  
**Usuario:** De Echeverri Tobon Berta Marina - Residencial - Estrato 6 - Cl 1 B Sur Cr 38 -10 (Interior 30 - Medellín - Antioquia  
**Frecuencias Semanal:** No Aprovechables: 2 - Barrido: 2  
**Pago periodo anterior:** \$ 42,827.16  
**Valores facturados**  
 Carga Fijo \$ 10,231.02  
 Carga Variable Aprovechable \$ 657.57  
 Contribucion 100% \$ 21,372.30  
 Carga Variable \$ 10,483.71  
**Total \$ 42,744.60**

**Período consumo:** Marzo 2020  
**Cantidad de Residuos (Ton)**  
 Aprovechables 0.004 0.004 0.004  
 No Aprovechables 0.028 0.028 0.028  
**Valor servicio facturado** Últimos 6 meses  
 Feb-20 \$ 42,827.16 Ene-20 \$ 42,036.26  
 Dic-19 \$ 41,903.26 Nov-19 \$ 39,722.64  
 Oct-19 \$ 40,919.06 Sep-19 \$ 40,752.90

**Residuos del Período (Ton)**  
 No Aprov. Ordinarios 0.026  
 Barrido y limpieza 0.002  
 Limpieza urbana 0.002  
 Rechazados

**Alumbrado P. de Medellín** 126015633 alumbradopublicomed@medellin.gov.co www.medellin.gov.co  
 Municipio De Medellín NIT: 8909052111 Tel: 4444144 Dir: calle 44 #52-165  
**Valores facturados** Aluminio Público \$ 13,000.00  
**Total \$ 13,000.00**

**Pago periodo anterior:** \$ 13,000.00  
**Usuario:** De Echeverri Tobon Berta Marina - Residencial - Estrato 6 - Cl 1 B Sur Cr 38 -10 (Interior 30 - Medellín - Antioquia  
**Acuerdo 066 De 2017 - Ccu Cláusula 36 Parágrafo 3**

**Total otros cobros \$ 55,744.60**

**BANCO DE OCCIDENTE** 18543 93  
**RECAUDO CODIGO BARRAS** \*\*\*\*\*9031  
 19:09:26 2020/05/21 Normal 408  
 426,932.00 B  
 medellin.tesoreria@medellin.gov.co 426,932.00 EF  
 taquilla 6 43378294

Disfruta del gas natural con total seguridad. Cada cinco años debes realizar la revisión técnica de la red interna de gas natural de tu casa o negocio, para comprobar que todo esté funcionando con normalidad. Este procedimiento debes hacerlo con un organismo de inspección acreditado OIA. Consulta en [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co) lo que debes tener presente para la revisión y conoce con cuáles empresas puedes contratar el servicio.



MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165  
Secretaría de Hacienda  
Subsecretaría de Ingresos

DOCUMENTO DE COBRO  
1220142097853

Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA DE ELABORACIÓN  
02-04-2020

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	LONDOÑO ALVAREZ COMERCIALIZADORA LTDA	MATRÍCULA:	614575
NRO DE IDENTIFICACIÓN:	800038897	DESTINACIÓN:	RESIDE
CÓDIGO PROPIETARIO:	9530050587	DIRECCIÓN PREDIO:	CL S 001 B 038 010 00302
DIRECCIÓN DE COBRO:	CL S 001 B 038 010 00302	AVALÚO TOTAL:	\$388.023.000
DIRECCIÓN CODIFICADA:	403112080001000302	AVALÚO DERECHO:	\$388.023.000
MUNICIPIO DE COBRO:	05001-Municipio de Medellín	%DERECHO:	100,00%
CÓDIGO DE REPARTO:	14	TARIFA X MIL:	11,40
CÓDIGO POSTAL:	050010	ESTRATO:	6

TRIMESTRE: 02  
FECHA DE IMPRESIÓN: 14-05-2020

Referente para el pago

Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
25	06	2020	25	06	2020

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

Valor Trimestre:	\$1.105.866
Valor Vencido:	\$0
Intereses:	\$0

Valor Vigencia:	\$3.317.598
Valor Vencido:	\$0
Intereses:	\$0
Descuento Pronto Pago:	\$0

<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>\$1.105.866</b>
-----------------------	--------------------

<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>\$3.317.598</b>
-----------------------	--------------------

Mensaje Informativo

Para recibir tu documento de cobro del impuesto predial por correo electrónico insíbete en [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co) o ahorra tiempo pagándolo por la aplicación móvil HaciendaMed.

Línea Única de Atención Ciudadana 444 41 44  
[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)



MUNICIPIO DE MEDELLÍN  
NIT 890.905.211-1 - Calle 44 No 52-165  
Secretaría de Hacienda  
Subsecretaría de Ingresos

DOCUMENTO DE COBRO  
1220142097846

Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA DE ELABORACIÓN  
02-04-2020

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	LONDOÑO ALVAREZ COMERCIALIZADORA LTDA	MATRÍCULA:	614538
NRO DE IDENTIFICACIÓN:	800038897	DESTINACIÓN:	C. UTI
CÓDIGO PROPIETARIO:	9530050587	DIRECCIÓN PREDIO:	CL S 001 B 038 010 08956
DIRECCIÓN DE COBRO:	CL S 001 B 038 010 00302	AVALÚO TOTAL:	\$3.957.000
DIRECCIÓN CODIFICADA:	403112080001000302	AVALÚO DERECHO:	\$3.957.000
MUNICIPIO DE COBRO:	05001-Municipio de Medellín	%DERECHO:	100,00%
CÓDIGO DE REPARTO:	14	TARIFA X MIL:	9,00
CÓDIGO POSTAL:	050010	ESTRATO:	0

TRIMESTRE: 02  
FECHA DE IMPRESIÓN: 14-05-2020

Referente para el pago

Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
25	06	2020	25	06	2020

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

Valor Trimestre:	\$8.904
Valor Vencido:	\$0
Intereses:	\$0

Valor Vigencia:	\$26.712
Valor Vencido:	\$0
Intereses:	\$0
Descuento Pronto Pago:	\$0

<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>\$8.904</b>
-----------------------	----------------

<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>\$26.712</b>
-----------------------	-----------------

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

Valor Trimestre:	\$29.118
Valor Vencido:	\$0
Intereses:	\$0

Valor Vigencia:	\$87.354
Valor Vencido:	\$0
Intereses:	\$0
Descuento Pronto Pago:	\$0

**NOTARIA 11** HACE CONSTAR  
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

18 MAR 2020

QUE ESTA COPIA COINCIDE  
CON OTRA COPIA QUE HE  
TENIDO A LA VISTA



Londono Jairo <jlondonoa@gmail.com>

## Pruebas prometidas sobre valor inmuebles de LACO y trazabilidad de los mismos

1 mensaje

Londono Jairo <jlondonoa@gmail.com>

22 de octubre de 2019, 22:13

Para: Oscar Betancur <oscar.betancur@aab-estudiojuridico.com>, Mario Gilberto Franco Ortega <mariog.franco@gmail.com>, Gloria Londoño <gloriamlgmedia@gmail.com>, Johanna ortega rodriguez <johis202@hotmail.com>, jocort@hotmail.com  
Cc: Mauricio FORERO GARCIA <mauricioforeroabogado@gmail.com>, orlandogon21@hotmail.com  
Cco: jairo londono <jlondonoa@gmail.com>, MariaClaudia Jaramillo <mcjv2004@yahoo.com>

Señores

Socios de **L.A. COMERCIALIZADORA EN LIQUIDACIÓN** y  
Asistentes a la Junta de Socios del **LUNES 21 de Octubre de 2019**

Estimados señores:

Cumplo con lo que ayer **LUNES 21 de Octubre de 2019, le prometí** a los asistentes a la Junta de Socios celebrada en la Calle 110 No. 08-09 de Bogotá D.C. remitiéndoles un archivo que contiene no sólo un documento oficial **donde figura el valor de los inmuebles** ubicados en la ciudad de Medellín que figuran hoy a nombre de la Sociedad, sino el soporte documental correspondiente a su forma de adquisición y, sobre todo, respecto a como su compra se ligó, **"pari passu"**, a la forma de pago del inmueble vendido en la ciudad de Bogotá de propiedad de la **LONDOÑO ALVAREZ COMERCIALIZADORA LIMITADA**, incluyendo en del archivo que anexo, los siguientes documentos:

1. El texto del E Mail enviado por el suscrito socio a CLARA GRISALES de la inmobiliaria LUIS H. LONDOÑO FINCA RAÍZ SAS el Día 21 de Septiembre de 2014 a las 8:53 Horas con Asunto: **"POSIBLE COMPRA DEL APARTAMENTO 302 DEL EDIFICIO BIARRITZ"**, anexando un documento titulado **"MODALIDAD PROPUESTA PARA LA COMPRA VENTA DE UN INMUEBLE EN MEDELLÍN"**.
2. Documento titulado **"MODALIDADES PROPUESTAS PARA LA COMPRA VENTA DE UN INMUEBLE EN MEDELLÍN"**, anexando certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-691130.
3. Certificado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-691130 impreso **el 19 de Septiembre de 2014** a las 01:43:53 p.m. en el cual se puede apreciar cómo, durante tres (3) décadas, dicho inmueble fue permutado a título de **DACIÓN EN PAGO** entre las siguientes empresas familiares: L.A. MUNDIAL DE COMERCIO LIMITADA; ASESORES INDUSTRIALES Y MINEROS LIMITADA - AIM-; CODISFRUTAS y LONDOÑO ÁLVAREZ COMERCIALIZADORA LIMITADA, Sigla: L.A. COMERCIALIZADORA, tal y como allí reza en la **"NOTA 1"** al igual que en certificado que **"refleja la situación jurídica del inmueble"** en mención en la fecha antes citada.
4. La **"PROMESA DE COMPRAVENTA"** de los inmuebles ubicados en la ciudad de Medellín.

5. La "**PROMESA DE COMPRAVENTA**" de los inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá.
6. El Documento de cobro del "**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**" No. 1419148573830 **PAGADO POR EL SUSCRITO.**
7. El Documento de cobro No. 0000004099 emitido por UNIDADES URBANAS (como Administrador del Edificio Biarritz) por concepto de cuota de Administración del mes de Octubre de 2019 **PAGADO POR EL SUSCRITO.**

Saludos,

**JAIRO LONDOÑO A.**  
**Socio de L.A. COMERCIALIZADORA EN LIQUIDACIÓN**

Anexo. Lo anunciado.

C.C. Mauricio Forero y Orlando González

Léase en documento de cobro del "**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**" No. 1419148573830 en donde el valor de los inmuebles que solicitó el Señor Contador de la compañía es de **\$376'721.000.**

Empresa constituida el 18 de Mayo de 2005 la ciudad de Bogotá, D.C. a los 18 días del mes de Mayo de 2005 por las siguientes personas: Nelly Álvarez de Londoño, Giovanna Correa Rojas y John Jairo Londoño Álvarez acatando lo acordado con el Ministro **ANDRÉS FELIPE ARIAS** por orden impartida por el Presidente **ÁLVARO URIBE VÉLEZ** durante consejo comunal realizado en la ciudad de Cali al cual asistió la Socia **GLORIA ELENA LONDOÑO ÁLVAREZ** a raíz de que su esposo **RAÚL ALBERTO GRAJALES LEMUS** había sido arrestado en la ciudad da Cali encargando al suscrito socio de administrar los dineros en efectivo que **LOS GRAJALES** colectaban en diferentes Plazas de Mercado del país para pagarle en efectivo a los miles de empleados que tenía el Grupo Grajales mientras la Dirección Nacional de Estupefacientes (por conducto de **OMAR FIGUEROA REYES**) tomaba posesión de las empresas, habiendo procedido el suscrito a reunirse y rendirle cuentas semanales al Ministro **ARIAS.**

Pruebas sobre inmuebles de LACO.PDF  
9237K





**Notaria 11** HACE CONSTAR  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

**18 MAR 2020**

QUE ESTA COPIA COINCIDE  
CON EL DOCUMENTO ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



EL EMPLEADOR [Signature]  
C.C. ó NIT. 41386491

EL TRABAJADOR [Signature]  
C.C. N° 30.113.221

TESTIGO [Signature]  
C.C. N° 8223009

TESTIGO \_\_\_\_\_  
C.C. N° \_\_\_\_\_

**NOTAS:**

- (1) **Definición.** El trabajador del servicio doméstico es aquella persona natural que a cambio de una remuneración presta su servicio personal en forma directa, en un hogar o casa de familia, de manera habitual, bajo continua subordinación o dependencia, residiendo o no en el lugar de trabajo, a una o varias personas naturales, en la ejecución de tareas de aseo, cocina, lavado, planchado, cuidado de niños y demás tareas propias del hogar. Los trabajadores que residen en el lugar o sito de trabajo se denominan "internos". Los demás, los que laboran sólo unos días de la semana, y reciben salario por cada jornada, pero no residen en el lugar de trabajo, se denominan "por días".
- (2) **Descanso obligatorio.** Con los empleados del servicio doméstico debe cumplirse la norma general que obliga a dar descanso dominical remunerado al trabajador, como consecuencia de haber laborado durante la semana. En caso que el trabajador devengue sueldo (pago mensual del salario), dentro de su remuneración se entenderá incluido el pago de los días de descanso obligatorios. Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas, no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador del servicio doméstico tendrá derecho al descanso dominical remunerado en proporción al tiempo laborado. Este es el caso del trabajador doméstico "por días".
- (3) **Jornada:** La Corte Constitucional dispuso, por medio de la sentencia C-372 de 21 de julio de 1998, que la jornada máxima legal diaria de las empleadas internas es de 10 horas, lo que permite que las partes puedan acordar una jornada inferior a la jornada máxima.
- (4) **Periodo de prueba.** En el contrato de trabajo con los servidores domésticos se presume como periodo de prueba los primeros quince (15) días de servicio, aunque no haya contrato escrito. Durante este lapso cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato sin previo aviso, pero el empleador debe pagar las prestaciones por los días trabajados en este periodo de prueba.
- (5) El término señalado en el numeral anterior como periodo de prueba para los trabajadores del servicio doméstico, es el que la ley presume. Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar como periodo de prueba un plazo superior al señalado, el cual en todo caso no podrá exceder de dos (2) meses. En caso que el presente contrato de trabajo se haya celebrado a término fijo inferior a un año, el periodo de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado, sin que pueda exceder de dos (2) meses.

**ACLARACIONES:**

**Pagos Laborales.** Los trabajadores del servicio doméstico tienen derecho a percibir los siguientes pagos con ocasión de su contrato de trabajo:

- A. Salario y auxilio de transporte legal.**
  - a. **Salario.** Corresponde a la remuneración que se reconoce al trabajador como contraprestación por los servicios prestados. Se pagará según el monto y condiciones establecidos en el contrato de trabajo.
  - b. **Auxilio de transporte legal.** Se pagará de forma mensual a todos los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y según el monto que establezca la ley para el año respectivo. Para el cálculo y pago de las prestaciones sociales del trabajador, el auxilio legal de transporte deberá adicionarse al salario para efectos de determinar el salario base de liquidación.
- B. Prestaciones sociales**
  - a. **Cesantías.** El auxilio de cesantía siempre se pagará en dinero, y corresponderá a un salario base de liquidación del trabajador por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año, pero en ningún caso será inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

- b. **Intereses a las cesantías.** Corresponden a un 12% del valor anual de las cesantías, o proporcional por fracción del año laborado.
- c. **Dotación y calzado.** Cada cuatro (4) meses, el empleador deberá proporcionar al trabajador que devengue hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre y cuando el trabajador haya cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador, siendo las fechas de entrega de la dotación 30 de abril, 31 de agosto y 20 de diciembre.
- C. Descanso remunerado anual.**
  - a. **Vacaciones.** Corresponden a quince (15) días de salario del trabajador por cada año laborado, o proporcional por fracción de año.
- D. Aportes a seguridad social.**  
Se pagarán de conformidad con lo señalado en la Ley.

**CLÁUSULAS ESPECIALES**

- (i) **Trabajo por días.** Si el trabajador presta sus servicios por días deberán incluirse las siguientes cláusulas:
  - **"REMUNERACION.** EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios un salario equivalente a \_\_\_\_\_ pesos (\$ \_\_\_\_\_) por cada día efectivamente laborado, suma dentro de la cual se encuentra incluido el pago de la proporción del descanso dominical a que tiene derecho EL TRABAJADOR por el tiempo laborado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula SEGUNDA del presente contrato, salvo lo dispuesto en el PARÁGRAFO SEGUNDO de dicha cláusula."
  - **"JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar una jornada laboral correspondiente a \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días de trabajo semanal, dentro de los turnos y horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato."
- (ii) **Cláusula de exclusividad.** Si el trabajador reside en el lugar de trabajo, es posible pactar una cláusula de exclusividad del siguiente tenor: "EL TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en forma exclusiva para EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES durante la vigencia de este contrato".
- (iii) **Salario en especie.** En caso que el empleador suministre alimentación, habitación o vestuario al trabajador como contraprestación directa de los servicios prestados, es posible pactar que lo reconocido por dichos conceptos integrará la remuneración del trabajador como SALARIO EN ESPECIE, cuyo monto en todo caso no puede superar el cincuenta por ciento (50%) del total del salario del trabajador, o el treinta por ciento (30%) en caso que éste devengue un salario mínimo legal. Para determinar el valor del salario en especie que se le paga al trabajador el empleador, puede hacer un avalúo del beneficio que está dando y asignarle el porcentaje estimado. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios, el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Las partes de forma expresa acuerdan que dentro de la remuneración pactada, el \_\_\_\_\_ por ciento (\_\_\_\_%) de la misma corresponde a salario en especie reconocido a EL TRABAJADOR, mientras que el porcentaje restante será pagado en dinero al mismo. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula SEGUNDA del presente contrato, salvo lo dispuesto en el PARÁGRAFO SEGUNDO de dicha cláusula".

## DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día trece (13) del mes de abril del año dos mil veinte (2020) la suscrita declarante **DIGNA LUZ LÓPEZ VIDALES** portadora de la cédula de ciudadanía número **39.413.884** de Apartadó (Antioquia) de estado civil separada, domiciliada en Medellín en la carrera **48 B No. 110-81 interior 202, Andalucía La Francia** (profesión u oficio *separadora doméstica*) **MANIFESTÓ LO SIGUIENTE**, bajo la gravedad de juramento, el cual se presume prestado por mi firma y huella digital que imprimo al final del presente escrito, ante testigos, en medio de la situación de emergencia declarada por el Gobierno Nacional

**PRIMERO:** Que en mi entero y cabal juicio, hago la declaración que se inserta en este instrumento, la cual rindo bajo la gravedad del juramento, a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso

**SEGUNDO** Que no tengo ningún impedimento para pronunciar esta declaración juramentada, la cual presento bajo mi única y entera responsabilidad y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Nacional *"las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"*

**TERCERO** Que no me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000

**CUARTO** Que, por medio de la presente declaración, manifiesto que, el día **1º de octubre de 2014** el Ingeniero **JAIRO LONDOÑO ARANGO** me citó al **APARTAHOTEL AFFINITY** ubicado en la **Calle 6 Sur No. 43 A- 100 de la ciudad de Medellín** (detrás del Mac Donald de la Avenida El Poblado) para sostener allí una entrevista de trabajo con su esposa y su nieta; debiendo señalar que el día **3 de octubre de 2014**, firmé, con su esposa (como **EMPLEADORA**) y **ÉL** (como **TESTIGO**), el **"CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, TRABAJADORES DE SERVICIO DOMÉSTICO"** contenido en la Forma Minerva No. **00050856**.

**QUINTO** Que, inicialmente, le presté mis servicios a la familia Londoño Álvarez en el Apartamento 103 del Edificio Torreón de Castropol, ubicado en la Carrera 41 No. 14-27 de la nomenclatura urbana de Medellín, hasta cuando el **Sábado 22 de Noviembre de 2014** me trasladé con el Ingeniero **JAIRO LONDOÑO ARANGO** al Apartamento 302 del Edificio Biarritz, ubicado en la Calle 1 B Sur No. 38-10 de la nomenclatura urbana de Medellín y allí el Ingeniero Londoño Arango (mientras yo alistaba la ropa sucia colectada durante la última semana) procedió a recibir una lavadora y una secadora **WHIRLPOOL**, que **ÉL** había comprado en el recién inaugurado Almacén de **RIPLEY TIENDAS POR DEPARTAMENTO**, del Centro Comercial Oviedo de Medellín, y las personas que trajeron los electrodomésticos en mención los desempacaron e instalaron y me los enseñaron a manejar y en ese momento llegó su hermano **LUIS FERNANDO LONDOÑO ARANGO**, quien acompañó al Ingeniero Londoño a traer (desde el Apartamento de Castropol hasta el Apartamento 302 del Edificio Biarritz, la cama y los demás elementos requeridos para que yo pudiera habitar allí a partir de ese día y, durante el fin de semana, ellos hicieron el trasteo de los bienes muebles del Apartamento de Castropol hasta el Apartamento 302 del Edificio Biarritz

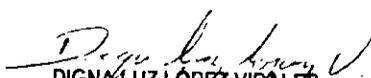
**SEXTO** Que, la Señora **NELLY ÁLVAREZ DE LONDOÑO** falleció en la Clínica Medellín el **15 de Julio de 2015**, y su nieta Natalia Grajales Londoño, siguió habitando en el Apartamento 302 del Edificio Biarritz, con su abuelo, hasta cuando ella viajó a Lima, Perú para tomar unos cursos de cocina en el Instituto Le Cordon Bleu. Hoy Natalia vive en Santiago de Chile y allí se casó el pasado **7 de Marzo de 2020**

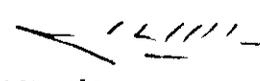
**SÉPTIMO** Que, antes de viajar a Lima, Perú, Natalia y su mamá (Gloria Elena Londoño Álvarez) se encargaron de organizar el matrimonio de **JUAN RAUL GRAJALES LONDOÑO** (Hermano de Natalia) con **HANNA BOURKE**, matrimonio que tuvo lugar el **Sábado 28 de Marzo de 2015**, a partir de las 2 p.m., en el área social del Edificio Biarritz, al cual asistí como invitada.

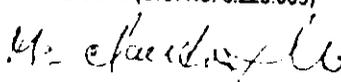
**OCTAVO** Que el matrimonio **GRAJALES - BOURKE** habitó en el Apartamento 302 del Edificio Biarritz, con el Ingeniero Londoño y con la suscrita declarante, durante varios meses después de haber fallecido la Señora Nelly Álvarez de Londoño (Q.E.P.D) y durante dos (2) semanas con el matrimonio Londoño Arango - Jaramillo Vélez y la suscrita declarante. Hoy el matrimonio **GRAJALES - BOURKE** vive en **TAIWAN**. Con ellos no tengo ningún tipo de comunicación como si la tengo con Natalia.

En constancia de lo anterior firmo y avalo con mi huella digital, antes testigos, la anterior declaración.

**PARA EFECTOS DE LAS POSIBLES CONSECUENCIAS RESULTANTES DEL PROCESO JUDICIAL QUE ACTUALMENTE CURSA EN EL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (RADICADO 2019-665).**

  
**DIGNA LUZ LÓPEZ VIDALES**  
C.C. No. 39.413.884 de Apartadó  
39.413.884.

  
TESTIGO: **JAIRO LONDOÑO A.** (C.C. No. 8.223.009)

  
TESTIGO: **MARIA CLAUDIA JARAMILLO** (C.C. No. 43.014.980)



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Secretaría de Hacienda  
Subsecretaría de Ingresos  
NIT 890.905.211 - Calle 44 No 52-165

DOCUMENTO DE COBRO  
1220142097839

FECHA DE ELABORACIÓN  
02-04-2020

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LONDOÑO ALVAREZ  
COMERCIALIZADORA LTDA

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 800038897

CÓDIGO PROPIETARIO: 9530050587

DIRECCIÓN DE COBRO: CL S 001 B 038 010 00302

DIRECCIÓN CODIFICADA: 403112080001000302

MUNICIPIO DE COBRO: 05001-Municipio de Medellín

CÓDIGO DE REPARTO: 14

CÓDIGO POSTAL: 050010

TRIMESTRE: 02

FECHA DE IMPRESIÓN: 14-05-2020

Valor Trimestre: \$33.309

Valor Vencido: \$0

Intereses: \$0

TOTAL A PAGAR: \$33.309

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LONDOÑO ALVAREZ  
COMERCIALIZADORA LTDA

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 800038897

CÓDIGO PROPIETARIO: 9530050587

DIRECCIÓN DE COBRO: CL S 001 B 038 010 00302

DIRECCIÓN CODIFICADA: 403112080001000302

MUNICIPIO DE COBRO: 05001-Municipio de Medellín

CÓDIGO DE REPARTO: 14

CÓDIGO POSTAL: 050010

TRIMESTRE: 02

FECHA DE IMPRESIÓN: 14-05-2020

Valor Vigencia: \$99.927

Valor Vencido: \$0

Intereses: \$0

TOTAL A PAGAR: \$99.927

Mensaje Informativo  
Para recibir tu documento de cobro del impuesto predial por correo electrónico inscribete en [www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co) o ahorra tiempo pagándolo por la aplicación móvil HacendaMed.

Línea Única de Atención Ciudadana 444 41 44  
[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Secretaría de Hacienda  
Subsecretaría de Ingresos  
NIT 890.905.211 - Calle 44 No 52-165

Alcaldía de Medellín

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA DE ELABORACIÓN  
02-04-2020

DOCUMENTO DE COBRO  
1220142097822

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LONDOÑO ALVAREZ  
COMERCIALIZADORA LTDA

NRO DE IDENTIFICACIÓN: 800038897

CÓDIGO PROPIETARIO: 9530050587

DIRECCIÓN DE COBRO: CL S 001 B 038 010 00302

DIRECCIÓN CODIFICADA: 403112080001000302

MUNICIPIO DE COBRO: 05001-Municipio de Medellín

CÓDIGO DE REPARTO: 14

CÓDIGO POSTAL: 050010

TRIMESTRE: 02

FECHA DE IMPRESIÓN: 14-05-2020

Valor Trimestre: \$29.118

Valor Vencido: \$0

Intereses: \$0

MATRÍCULA: 614492

DESTINACIÓN: PARO

DIRECCIÓN PREDIO: CL S 001 B 038 010 09957

AVALÚO TOTAL: \$12.941.000

AVALÚO DERECHO: \$12.941.000

%DERECHO: 100,00%

TARIFA X MIL: 9,00

ESTRATO: 0

Referente para el pago  
Sin Recargo

Valor Vigencia: \$87.354

Valor Vencido: \$0

Intereses: \$0

VALOR A PAGAR ANUALIZADO

VALOR A PAGAR TRIMESTRE

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020

Día	Mes	Año
25	06	2020